

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Mercados Primarios  
Edison, 4  
28006 MADRID

D. Andrés Martínez Secades, en nombre y representación de Liberbank, S.A., en su calidad de Director de Tesorería, debidamente facultado al efecto,

HACE CONSTAR

Que el contenido del Folleto de Base de Valores No Participativos 2016 de Liberbank, S.A. inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de noviembre de 2016, se corresponde en todos sus términos con la versión en soporte electrónico que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que el Folleto de Base de Valores No Participativos 2016 sea puesto a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 17 de noviembre de 2016.

Liberbank, S.A.

---

D. Andrés Martínez Secades  
Director de Tesorería

# **Liberbank**

## **FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2016**

**IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL  
3.000.000.000 EUROS  
O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA DIVISA**

**Noviembre 2016**

*El presente Folleto de Base de Valores No Participativos, redactado de conformidad con los Anexos V, XII y XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de noviembre de 2016 y se complementa con el Documento de Registro de Liberbank (redactado de conformidad con el Anexo I del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004) inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo el 5 de julio de 2016, que se incorpora por referencia.*

---

## INDICE

I.	NOTA DE SÍNTESIS .....	5
II.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES .....	22
III.	NOTA SOBRE LOS VALORES .....	32
1.	PERSONAS RESPONSABLES .....	32
1.1.	Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto de Base .....	32
1.2.	Declaración de responsabilidad.....	32
2.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	32
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	32
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes, en su caso, en las emisiones de Valores que vayan a ofertarse.....	32
3.2.	Motivos de la oferta y destino de los ingresos. Gastos de la Emisión.....	32
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE, EN SU CASO, VAYAN A OFERTARSE. ....	33
4.1.	Descripción del tipo y clase de los Valores.....	33
4.2.	Legislación de los Valores.....	34
4.3.	Forma de representación de los Valores .....	35
4.4.	Divisa de la emisión de los Valores .....	35
4.5.	Orden de prelación .....	35
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los Valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos. ....	35
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos. ....	36
4.7.1.	Tipo de interés nominal.....	36
4.7.2.	Disposiciones relativas a los intereses a pagar .....	47
4.7.3.	Fecha de devengo y fecha de pago de los intereses .....	48
4.7.4.	Fecha de vencimiento de los intereses.....	48
4.7.5.	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores. 48	
4.7.6.	Declaración del tipo de subyacente, en su caso .....	48
4.7.7.	Descripción del subyacente .....	48
4.7.8.	Descripción del método empleado para relacionar el subyacente y el tipo de interés nominal. ....	48

---

4.7.9.	Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad.....	49
4.7.10.	Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente. ....	49
4.7.11.	Normas de ajuste en relación con hechos que afectan al subyacente.....	50
4.7.12.	Agente de cálculo .....	50
4.7.13.	Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes.....	51
4.8.	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los Valores. ....	51
4.8.1.	Fecha de vencimiento de los Valores .....	51
4.8.2.	Modalidades de amortización de los Valores .....	51
4.9.	Indicación del rendimiento para el suscriptor de los Valores y método de cálculo.....	54
4.10.	Representación de los tenedores de los Valores .....	54
4.11.	.....Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores. ....	56
4.12.	Fecha de emisión de los Valores .....	56
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.....	56
4.14.	Fiscalidad de los Valores.....	56
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	61
5.1.	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta. ....	61
5.1.1.	Condiciones a las que están sujetas las ofertas.....	61
5.1.2.	Importe nominal máximo total de los Valores.....	62
5.1.3.	Plazos de las ofertas y descripción del proceso de solicitud .....	62
5.1.4.	Procedimiento de adjudicación y colocación de Valores .....	63
5.1.5.	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud .....	63
5.1.6.	Método y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos .....	63
5.1.7.	Publicación de los resultados de la oferta.....	63
5.1.8.	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra. ....	63
5.2.	Plan de colocación y adjudicación.....	63

---

---

5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los Valores .....	63
5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.....	64
5.3. Precios .....	65
5.3.1. Precio de los Valores y método para su determinación. Gastos para el suscriptor.....	65
5.4. Colocación y aseguramiento .....	65
5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación .....	65
5.4.2. Agente de Pagos y entidades depositarias.....	66
5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento .....	66
5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento .....	66
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	66
6.1. Solicitudes de admisión a negociación .....	66
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a negociación valores del emisor de la misma clase.....	67
6.3. Entidad proveedora de liquidez de los Valores .....	67
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	67
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.....	67
7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores .....	67
7.3. Información aportada por terceros .....	67
7.4. Vigencia de la información aportada por terceros.....	67
7.5. Ratings.....	67
8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	68
APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS .....	71
APÉNDICE B: CÉDULAS HIPOTECARIAS .....	75
APÉNDICE C: BONOS HIPOTECARIOS.....	78
APÉNDICE D: CÉDULAS TERRITORIALES .....	81
APÉNDICE E: VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS .....	83
ANEXO I: MODELO DE CONDICIONES FINALES .....	103
ANEXO II: GLOSARIO .....	114

## I. NOTA DE SÍNTESIS

*(Redactada de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad)*

Los elementos de información (los **"Elementos"**) de la presente nota de síntesis (el **"Resumen"**) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección (por ejemplo B.1-B.50) de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el **"Reglamento 809/2004"**). Los números omitidos en este Resumen se refieren los Elementos previstos en el Reglamento 809/2004 para otros modelos de folleto informativo. Por otra parte, aquellos Elementos exigidos para este modelo de folleto informativo, pero no aplicables por las características de la operación o del Emisor (según se define en el Elemento A.1), se completa con un "no procede", junto con la correspondiente justificación.

### SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS

A.1	ADVERTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores relativa al folleto de base de valores no participativos (el <b>"Folleto de Base"</b>) y al documento de registro (el <b>"Documento de Registro"</b>, conjuntamente con el Folleto de Base, el <b>"Folleto"</b>) de Liberbank, S.A. (<b>"Liberbank"</b>, el <b>"Emisor"</b>, la <b>"Entidad Emisora"</b> o la <b>"Sociedad"</b>, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el <b>"Grupo Liberbank"</b>) inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la <b>"CNMV"</b>) con fecha 17 de noviembre de 2016 y con fecha 5 de julio de 2016, respectivamente.</li> <li>▪ Toda decisión de invertir en los "valores no participativos" (los <b>"Valores"</b>), según dicho término se define en la letra k) del artículo 4 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, que creen o reconozcan una deuda, tales como bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores de renta fija estructurados, que se emitan al amparo del programa de emisión (el <b>"Programa 2016"</b>) que se describen en el Folleto de Base, debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.</li> <li>▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</li> <li>▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en los Valores.</li> </ul>
A.2	INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	No procede. El Emisor no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto de Base en la venta posterior y/o colocación final de los Valores.
<b>SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES</b>		
B.1	NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR	Liberbank, S.A. y, en el ámbito comercial, "Liberbank".

B.2	DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR	Liberbank, con N.I.F. A-86.201.993, tiene su domicilio social en Camino de la Fuente de la Mora 5, 28050 Madrid. Liberbank es una sociedad mercantil de nacionalidad española, con forma jurídica de sociedad anónima, sometida al Derecho español y, en consecuencia, sujeta principalmente al régimen jurídico establecido en el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> . Asimismo, en su condición de entidad de financiera, Liberbank está sujeta a la supervisión del Banco de España y a la normativa y regulación específica de las entidades de crédito, principalmente la <i>Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito</i> y demás legislación complementaria y concordante. Desde noviembre de 2014, y tras la puesta en marcha del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el Banco Central Europeo (BCE) asumió las funciones de supervisor prudencial de la Sociedad.
B3	DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	<p>Constituye el objeto social de Liberbank, de acuerdo con sus Estatutos Sociales, la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de la banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y toda clase de servicios auxiliares así como la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.</p> <p>Desde un punto de vista contable, Liberbank elabora su información por segmentos de acuerdo a lo establecido en la NIIF 8. Los segmentos identificados en base a los que se presenta la información requerida son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Actividad bancaria</i>: que incluye el negocio bancario de Liberbank, su sociedad dependiente Banco de Castilla-La Mancha, S.A. y otras sociedades que realizan actividades de servicios financieros, así como otras actividades de carácter accesorio realizadas por el Grupo Liberbank y de importes no relevantes y los servicios centrales o generales que no se han imputado a ningún segmento.</li> <li>• <i>Actividades corporativas</i>: que incluye las actividades realizadas por las sociedades dependientes no incluidas en el Elemento anterior.</li> </ul> <p>La distribución geográfica de la red de oficinas del Grupo Liberbank se divide en 2 áreas claramente diferenciadas: (i) la que constituyen los territorios de origen de Cajastur, Caja de Extremadura, Caja Cantabria y BCLM (los “<b>Territorios de Origen</b>”) y (ii) el resto de territorio nacional donde el Grupo Liberbank tiene presencia (los “<b>Territorios Expansión</b>”).</p> <p>Los Territorios de Origen del Grupo Liberbank son las comunidades autónomas del Principado Asturias, Extremadura, Cantabria y Castilla-La Mancha. Fuera de ellos, en los Territorios Expansión, Liberbank está presente, a nivel nacional, en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.</p> <p>El Grupo Liberbank ofrece una amplia variedad de productos y servicios financieros, entre los que se incluyen productos de financiación o de activo y productos de ahorro/inversión, instrumentados en productos de pasivo y parafinancieros, tales como fondos de inversión, planes de pensiones y seguros, entre otros.</p>
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	En relación con las tendencias recientes más significativas, véanse los Elementos B.7, D.1, D.3 y D.6 del presente Resumen. Desde el 30 de septiembre de 2016 hasta la fecha del presente Resumen, no se han producido variaciones significativas en las actividades y en los ingresos y gastos del Grupo Liberbank.
B.5	GRUPO	Liberbank es la sociedad cabecera del Grupo Liberbank que opera principalmente en el sector financiero. Liberbank no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.

B6	ACCIONISTAS PRINCIPALES	La siguiente tabla muestra los accionistas significativos de Liberbank, excluidos los Consejeros:			
		ACCIONISTA	Nº de derechos de voto directos	Nº de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
		Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias.....	270.103.364	137.243.632 <sup>(3)</sup>	44,804
		Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.....	78.651.929 <sup>(4)</sup>	--	9,022
		Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.....	55.623.721 <sup>(4)</sup>	--	6,387
		D. Fernando Masaveu Herrero <sup>(1)</sup> .....	--	50.782.051	5,610
		Oceanwood Capital Management LLP <sup>(2)</sup> .....	--	30.043.914	3,305
		<p>(1) A través de Flicka Forestal, S.L. (0,331%), Fundación María Cristina Masaveu Peterson (0,279%) y Corporación Masaveu, S.A. (5,000%).</p> <p>(2) A través de Oceanwood Investments LTD. Esta participación indirecta podría alcanzar el 10,031% si Oceanwood Opportunities Master Fund ejercitase los derechos derivados de instrumentos financieros que dan derecho a adquirir acciones (actualmente representarían 6,726% sobre el total de derechos de voto).</p> <p>(3) La participación indirecta total de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias incluye la participación total de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura al amparo del acuerdo alcanzado entre las referidas entidades.</p> <p>(4) Se ha ajustado el número de derechos de voto comunicado a CNMV en la misma proporción que la utilizada en la agrupación de acciones (contra-split) de una acción nueva por cada tres antiguas efectuada por la Sociedad el 8 de enero de 2016.</p> <p>Fuente: Según comunicaciones efectuadas a la CNMV (página web de la CNMV a la fecha de la presente Nota de Síntesis).</p>			
		Según los datos que obran en poder de la Sociedad, el número de acciones de Liberbank de las que los actuales Consejeros son propietarios a título individual, directa o indirectamente, o que están representadas por los mismos a la fecha del presente Resumen, son 70.256.213 derechos de voto, representativos del 7,727% del capital social.			
		A la fecha del presente Resumen, ningún consejero ni ningún alto directivo es titular de derechos de opciones de compra de acciones.			
		A la fecha del presente Resumen, el total de acciones de Liberbank de las que son propietarios los miembros de la Alta Dirección que no forman parte del Consejo de Administración es de 261.137 acciones, representativas del 0,0287% de los derechos de voto de la Sociedad.			



**B7**  
**INFORMACIÓN**  
**FINANCIERA**  
**HISTÓRICA**  
**SELECCIONADA**

Toda la información financiera contenida en este Elemento ha sido elaborada de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) tomando en consideración la Circular 4/2004, de Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros (la "Circular 4/2004") y sus posteriores modificaciones. Asimismo, en el presente Elemento se incluyen medidas alternativas del rendimiento para cuya elaboración se han seguido las recomendaciones de la European Securities and Markets Authority (ESMA) que son de aplicación desde el 3 de julio de 2016.

**Información financiera seleccionada del balance consolidado del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2015 y 2014.**

BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)	31/12/2015 Auditado (miles €)	Var. 15-14 (%)	31/12/2014 Auditado (miles €)
<b>ACTIVO</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales.....	453.868	41	322.634
Cartera de negociación.....	33.177	(56)	75.698
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	--	--	--
Activos financieros disponibles para la venta.....	8.617.182	9	7.874.994
Inversiones crediticias.....	25.282.890	(8)	27.355.654
Cartera de inversión a vencimiento.....	2.142.291	(14)	2.479.033
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas.....	--	--	--
Derivados de cobertura.....	393.801	(12)	447.643
Activos no corrientes en venta.....	1.828.331	29	1.413.394
Participaciones.....	386.744	31	294.608
Contratos de seguros vinculados a pensiones.....	517	(10)	471
Activos por reaseguros.....	--	--	--
Activo material.....	693.012	(1)	688.265
Activo intangible.....	90.580	9	83.434
Activos fiscales.....	1.964.692	6	1.859.962
Resto de activos.....	248.929	3	240.801
<b>Total activo.....</b>	<b>42.136.014</b>	<b>(2)</b>	<b>43.136.591</b>
<b>PASIVO</b>			
Cartera de negociación.....	41.621	(15)	48.978
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	--	--	--
Pasivos financieros a coste amortizado.....	38.655.383	(3)	39.758.093
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas.....	--	--	--
Derivados de cobertura.....	38.996	562	5.895
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	--	--	--
Pasivos por contratos de seguros.....	10.269	(28)	14.244
Provisiones.....	378.590	55	245.004
Pasivos fiscales.....	244.670	(24)	322.629
Fondo de la obra social (sólo cajas de ahorros y cooperativas de crédito).....	--	--	--
Resto de pasivos.....	134.330	6	126.550
Capital reembolsable a la vista (sólo cooperativas de crédito).....	--	--	--
<b>Total pasivo.....</b>	<b>39.503.859</b>	<b>(3)</b>	<b>40.521.393</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Fondos propios.....	2.292.973	6	2.153.301
Ajustes por valoración.....	263.067	(27)	359.504
Intereses minoritarios.....	76.115	(26)	102.393
<b>Total patrimonio neto.....</b>	<b>2.632.155</b>	<b>1</b>	<b>2.615.198</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto.....</b>	<b>42.136.014</b>	<b>(2)</b>	<b>43.136.591</b>

**Información financiera seleccionada de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo Liberbank a 31 de diciembre de 2015 y 2014.**

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA (Según NIIF-UE)	31/12/2015 Auditado (miles €)	Var. 15-14 (%)	31/12/2014 Auditado (miles €)
Intereses y rendimientos asimilados .....	757.697	(20)	943.736
Intereses y cargas asimiladas .....	(263.411)	(44)	(473.077)
<b>Margen de intereses.....</b>	<b>494.286</b>	<b>5</b>	<b>470.659</b>
Rendimiento de instrumentos de capital.....	5.879	(44)	10.472
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación .....	89.587	162	34.171
Comisiones percibidas .....	189.127	(10)	211.276
Comisiones pagadas .....	(6.332)	(74)	(24.714)
Resultado de operaciones financieras (neto) .....	192.842	(36)	299.800
Diferencias de cambio (neto).....	554	101	275
Otros productos de explotación .....	34.060	6	32.069
Otras cargas de explotación .....	(86.031)	(10)	(95.300)
<b>Margen bruto.....</b>	<b>913.972</b>	<b>(3)</b>	<b>938.708</b>
Gastos de administración.....	(396.918)	(1)	(399.927)
Amortización.....	(38.448)	(1)	(38.786)
Dotaciones a provisiones (neto) .....	(182.031)	1543	(11.080)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto) .....	(219.801)	(37)	(351.118)
<b>Resultado de la actividad de explotación .....</b>	<b>76.774</b>	<b>(44)</b>	<b>137.797</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(725)	(111)	6.693
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta.....	1.217	(55)	2.717
Diferencia negativa en combinaciones de negocios .....	--	--	--
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas.....	(36.198)	23	(29.483)
<b>Resultado antes de impuestos .....</b>	<b>41.068</b>	<b>(65)</b>	<b>117.724</b>
Impuesto sobre beneficios .....	70.959	(833)	(9.686)
<b>Resultado consolidado del ejercicio .....</b>	<b>112.027</b>	<b>4</b>	<b>108.038</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante .....	128.548	10	116.962
Resultado atribuido a intereses minoritarios .....	(16.521)	85	(8.924)

Las principales ratios y magnitudes financieras son las siguientes:

PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	31/12/2015 No auditado <sup>(14)</sup>	31/12/2014 No auditado <sup>(14)</sup>
<b>SOLVENCIA<sup>(1)</sup></b>		
Ratio <i>CET 1</i> (%) <sup>(2)</sup> .....	13,7	13,3
Ratio de Capital de Nivel 1 <sup>(2)</sup> .....	13,9	14,0
Coefficiente de solvencia (%) <sup>(2)</sup> .....	13,9	14,0
Ratio de apalancamiento <sup>(2)</sup> .....	5,4	5,5
<b>RENTABILIDAD Y EFICIENCIA</b>		
Activos totales finales (miles €) <sup>(3)</sup> .....	42.136.014	43.136.591
Activos totales medios (ATM) (miles €) <sup>(4)</sup> .....	42.531.894	44.738.539
Fondos propios medios (miles €) <sup>(5)</sup> .....	2.246.054	1.967.888
Patrimonio neto final (miles €) <sup>(3)</sup> .....	2.632.155	2.615.198
ROA (%) (sobre los activos totales medios) <sup>(6)</sup> .....	0,3	0,3
ROE (%) (sobre fondos propios medios) <sup>(7)</sup> .....	5,7	5,9
Ratio de eficiencia (%) <sup>(8)</sup> .....	43,4	42,6
Margen de intereses sobre los activos totales medios (%).....	1,2	1,1
<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>		
Riesgos totales (miles €) <sup>(9)</sup> .....	25.028.410	27.037.270
Crédito a la clientela (bruto) (miles €).....	24.421.298	26.342.147
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (miles €).....	5.085.809	5.914.480
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela) (miles €).....	4.918.831	5.715.365
Correcciones de valor por deterioro de la inversión crediticia (miles €).....	(1.990.804)	(2.404.701)
Ratio de morosidad total (%) <sup>(10)</sup> .....	20,3	21,9
Ratio de morosidad crediticia (%) <sup>(11)</sup> .....	20,1	21,7
Ratio cobertura morosidad total (%) <sup>(12)</sup> .....	40,5	42,1
Ratio cobertura morosidad (cartera no EPA) (%) <sup>(13)</sup> .....	45,3	44,5

(1) Una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), Liberbank fue informada por el BCE de la decisión relativa a los requisitos mínimos prudenciales de capital para 2016. La decisión establecía un requerimiento para Liberbank de mantenimiento de una ratio *Common Equity Tier 1* del 10,25% en base consolidada. El referido requisito del 10,25% incluía el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%) y el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (5,75%). A 31 de diciembre de 2015, el Grupo Liberbank cumplía con dicho requerimiento.

(2) Calculados conforme a lo establecido en el *Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 (el "Reglamento (UE) 575/2013")* que entró en vigor el 1 de enero de 2014.

(3) Dato auditado.

(4) Calculados como la media simple de los activos totales consolidados de todos los balances mensuales del ejercicio en curso (incluido el correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior) con semisuma de extremos.

(5) Calculados como la media simple de los fondos propios consolidados de todos los balances mensuales del ejercicio en curso (incluido el correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior) con semisuma de extremos.

(6) Calculada al dividir el resultado atribuido a la entidad dominante del ejercicio (en términos anualizados) entre los activos totales medios del periodo.

(7) Calculada al dividir el resultado atribuido a la entidad dominante del ejercicio (en términos anualizados) entre los fondos propios medios del periodo.

(8) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) y el margen bruto del periodo.

(9) Incluyen los riesgos registrados en el epígrafe "Crédito a la clientela" (sin ajustes por valoración ni deudas contabilizadas en el balance reservado dentro del epígrafe de "Otros pasivos financieros") más los riesgos "fuera de balance" de epígrafe de "Riesgos contingentes".

(10) Calculada como cociente entre los riesgos totales deteriorados y los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

(11) Resulta del cociente entre el crédito a la clientela bruto deteriorado (sin ajustes por valoración ni deudas contabilizadas en el balance reservado dentro del epígrafe de "Otros pasivos financieros") y el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se situaba en un 10,0% a 31 de diciembre de 2015.

(12) Definida como correcciones de valor por deterioro de activos del crédito a la clientela entre crédito a la clientela deteriorado. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

(13) Definida como correcciones de valor por deterioro de activos del crédito a la clientela entre crédito a la clientela deteriorado. En esta ratio se incluye únicamente la "cartera no EPA", es decir, no se incluyen los activos cubiertos por EPA ni sus correcciones de valor por la cobertura del EPA.

(14) Datos calculados a partir de datos auditados a excepción de la magnitud financiera (activos totales medios) y los ratios (ROA, ROE y el margen de intereses sobre los activos totales medios).

		En relación con el EPA, a continuación se detalla el movimiento del importe otorgado por el FGD desde el año 2014:		
		2015		2014
		(miles €)		
Denominación social				
Fondos recibidos .....		2.475.000		2.475.000
Fondos consumidos.....		(1.876.462)		(1.961.773)
En ejercicios anteriores.....		(1.961.773)		(1.881.918)
En el ejercicio.....		85.311		(79.855)
Deterioro cartera crediticia.....		103.518		78.763
Deterioro riesgos contingentes.....		7.901		4.688
Deterioro activos no corrientes en venta.....		(26.108)		(163.306)
<b>Importe recibido no consumido.....</b>		<b>598.538</b>		<b>513.227</b>
<b>Importe pendiente recibir<sup>(1)</sup>.....</b>		<b>--</b>		<b>--</b>
(1) Con fecha 1 de abril de 2013 se recibió el último pago del EPA por importe de 235.000 miles de euros.				
INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA	<b>Información financiera seleccionada del balance intermedio consolidado del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2016 y del balance a 31 de diciembre de 2015.</b>			
		30/09/2016	Variación	31/12/2015
		No auditado		Auditado
		(miles €)	(%)	(miles €)
<b>BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF-UE)</b>				
<b>ACTIVO</b>				
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista .....		564.441	5	539.021
Activos financieros mantenidos para negociar .....		128.441	287	33.177
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados .....		--	--	--
Activos financieros disponibles para la venta.....		10.548.764	22	8.617.182
Préstamos o partidas a cobrar .....		24.974.038	(1)	25.197.737
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.....		--	(100)	2.142.291
Derivados -contabilidad de coberturas .....		513.579	30	393.801
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés .....		--	--	--
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas.....		366.424	(5)	386.744
Activos amparados por contratos de seguro y reaseguro .....		--	--	--
Activo tangibles.....		847.278	22	693.012
Activo intangibles.....		115.117	27	90.580
Activos por impuestos.....		1.914.122	(3)	1.964.692
Otros activos .....		245.077	(2)	249.446
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta .....		1.605.764	(12)	1.828.331
<b>Total activo .....</b>		<b>41.823.045</b>	<b>(1)</b>	<b>42.136.014</b>
<b>PASIVO</b>				
Pasivos financieros mantenidos para negociar .....		35.688	(14)	41.621
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.....		--	--	--
Pasivos financieros a coste amortizado .....		38.146.618	(1)	38.655.382
Derivados - contabilidad de coberturas .....		217.472	--	38.996
Cambios de valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés .....		--	--	--
Pasivos amparados por contratos de seguros .....		9.945	(3)	10.269
Provisiones.....		351.177	(7)	378.590
Pasivos por impuestos .....		245.381	--	244.670
Capital reembolsable a la vista.....		--	--	--
Otros pasivos .....		156.416	16	134.330
<b>Total pasivo.....</b>		<b>39.162.697</b>	<b>(1)</b>	<b>39.503.858</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>				
Fondos propios.....		2.381.809	4	2.283.660
Otros resultado global acumulado .....		205.634	(25)	272.381
Intereses minoritarios .....		72.905	(4)	76.115
<b>Total patrimonio neto.....</b>		<b>2.660.348</b>	<b>1</b>	<b>2.632.156</b>
<b>Total pasivo y patrimonio neto.....</b>		<b>41.823.045</b>	<b>(1)</b>	<b>42.136.014</b>

**Información financiera seleccionada de la cuenta de pérdidas y ganancias intermedia consolidada del Grupo Liberbank correspondiente a los periodos finalizados a 30 de septiembre de 2016 y 2015.**

	<u>30/09/2016</u>		<u>30/09/2015</u>
	<u>No auditado</u>	<u>Variación</u>	<u>No auditado</u>
	<u>(miles €)</u>	<u>(%)</u>	<u>(miles €)</u>
<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA</b>			
<i>(Según NIIF-UE)</i>			
Ingresos por intereses .....	461.313	(21)	580.637
Gastos por intereses .....	(122.697)	(41)	(209.488)
Gastos por capital social reembolsable a la vista .....	--	--	--
<b>Margen de intereses.....</b>	<b>338.616</b>	<b>(9)</b>	<b>371.149</b>
Ingresos por dividendos.....	2.842	149	1.142
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación .....	20.424	(76)	85.412
Ingresos por comisiones .....	142.441	3	138.749
Gastos por comisiones .....	(5.604)	29	(4.359)
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuenta de activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	268.137	37	196.104
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas.....	(1.371)	(701)	228
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas .....	--	--	--
Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas..	--	--	--
Diferencias de cambio, netas.....	626	(275)	(358)
Otros ingresos de explotación.....	21.863	(1)	22.072
Otros gastos de explotación.....	(44.367)	50	(29.509)
Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro.....	561	1	558
Gastos de pasivos por contratos de seguro o reaseguro .....	--	--	--
<b>Margen bruto.....</b>	<b>744.168</b>	<b>(5)</b>	<b>781.189</b>
Gastos de administración .....	(298.698)	--	(300.195)
Amortización.....	(27.380)	(6)	(29.147)
Provisiones o reversión de provisiones.....	(24.545)	(81)	(128.524)
Deterioro de valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados .....	(203.105)	69	(120.499)
<b>Resultado de la actividad de explotación .....</b>	<b>190.440</b>	<b>(6)</b>	<b>202.824</b>
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas .....	--	--	--
Deterioro de valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros .....	(5.779)	584	(845)
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuenta activos no financieros y participaciones, netas .....	1.724	--	(46)
Fondo de comercio negativo reconocido en resultados .....	--	--	--
Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas .....	(65.731)	155	(25.823)
<b>Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas .....</b>	<b>120.655</b>	<b>(31)</b>	<b>176.109</b>
Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas .....	(30.363)	106	(14.775)
<b>Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas .....</b>	<b>90.292</b>	<b>(44)</b>	<b>161.334</b>
Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas.....	--	--	--
<b>Resultado del periodo.....</b>	<b>90.292</b>	<b>(44)</b>	<b>161.334</b>
Atribuible a intereses minoritarios.....	(9.706)	79	(5.415)
Atribuible a los propietarios de la dominante.....	99.998	(40)	166.749

La tabla siguiente muestra las principales ratios de solvencia, rentabilidad, eficiencia y calidad de los activos del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2016 y a 30 de septiembre de 2015.

PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	30/09/2016	30/09/2015
	No auditado	No auditado
<b>SOLVENCIA<sup>(1)</sup></b>		
Ratio CET 1 (%) <sup>(2)</sup>	13,9%	13,7%
Ratio de Capital de Nivel 1 <sup>(2)</sup>	14,1%	14,2%
Coefficiente de solvencia (%) <sup>(2)</sup>	14,1%	14,2%
Ratio de apalancamiento (%) <sup>(2)</sup>	5,5%	5,5%
<b>RENTABILIDAD Y EFICIENCIA</b>		
Activos totales finales (miles €)	41.823.045	42.462.641
Activos totales medios (ATM) (miles €) <sup>(3)</sup>	41.765.097	42.562.574
Fondos propios medios (miles €) <sup>(4)</sup>	2.359.866	2.224.981
Patrimonio neto final (miles €)	2.660.348	2.566.033
ROA (%) (sobre ATM) <sup>(5)</sup>	0,32%	0,52%
ROE (%) (sobre fondos propios medios) <sup>(6)</sup>	5,65%	9,99%
Ratio de eficiencia (%) <sup>(7)</sup>	40,14%	38,43%
Margen de intereses sobre ATM (%)	1,08%	1,16%
<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>		
Riesgos totales (miles €) <sup>(8)</sup>	24.195.414	25.403.107
Crédito a la clientela (bruto) (miles €)	23.587.185	24.769.489
Activos Financieros estimados individualmente como deteriorados (miles €)	3.989.420	5.385.610
Activos financieros estimados individualmente como deteriorados (crédito a la clientela) (miles €)	3.828.969	5.215.029
Correcciones de valor por deterioro de la inversión crediticia (miles €)	(1.373.984)	(2.169.606)
Ratio de morosidad total (%) <sup>(9)</sup>	16,5%	21,2%
Ratio de morosidad crediticia (%) <sup>(10)</sup>	16,2%	21,1%
Ratio cobertura morosidad (%) <sup>(11)</sup>	44,9%	48,8%

- (1) Una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), Liberbank fue informada por el BCE de la decisión relativa a los requisitos mínimos prudenciales de capital para 2016. La decisión establecía un requerimiento para Liberbank de mantenimiento de una ratio Common Equity Tier 1 del 10,25% en base consolidada. El referido requisito del 10,25% incluía el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%) y el requerimiento de Pilar 2 incluyendo el colchón de conservación de capital (5,75%). A 30 de septiembre de 2015, el Grupo Liberbank cumplía con dicho requerimiento.
- (2) Calculados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014. En el cálculo de las citadas ratios se incluyen los resultados intermedios a 30 de septiembre de 2015 y a 30 de septiembre de 2016 respectivamente.
- (3) Calculados como la media simple de los activos totales consolidados de todos los balances mensuales del ejercicio en curso (incluido el correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior) con semisuma de extremos.
- (4) Calculados como la media simple de los fondos propios consolidados de todos los balances mensuales del ejercicio en curso (incluido el correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior) con semisuma de extremos.
- (5) Calculada al dividir el resultado atribuido a la entidad dominante del ejercicio (en términos anualizados) entre los activos totales medios del periodo.
- (6) Calculada al dividir el resultado atribuido a la entidad dominante del ejercicio (en términos anualizados) entre los fondos propios medios del periodo.
- (7) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) y el margen bruto del periodo.
- (8) Incluyen los riesgos registrados en el epígrafe "Crédito a la clientela" (sin ajustes por valoración ni deudas contabilizadas en el balance reservado dentro del epígrafe de "Otros pasivos financieros") más los riesgos "fuera de balance" de epígrafe de "Riesgos contingentes".
- (9) Calculada como cociente entre los riesgos totales deteriorados y los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".
- (10) Resulta del cociente entre el crédito a la clientela bruto deteriorado (sin ajustes por valoración ni deudas contabilizadas en el balance reservado dentro del epígrafe de "Otros pasivos financieros") y el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se situaba en un 8,8% a 30 de septiembre de 2016.
- (11) Definida como correcciones de valor por deterioro de activos del crédito a la clientela entre crédito a la clientela deteriorado. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".

**B8** INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA

No procede. El Emisor no está obligado a preparar información financiera pro forma de conformidad con la legislación aplicable.

B.9	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	El Emisor ha optado por no incluir previsiones o estimaciones de beneficios futuros.																				
B.10	SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA	No procede. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013 no contienen salvedades.																				
B.17	CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL EMISOR Y SUS VALORES	<p>Los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016 podrán ser o no objeto de calificación crediticia por agencias de calificación de riesgo crediticio.</p> <p>La tabla siguiente recoge las calificaciones crediticias que Liberbank tiene asignadas en la actualidad a largo y corto plazo por las agencias de calificación crediticia Fitch Ratings España, S.A.U. , Moody's Investors Service España, S.A.U. y DBRS Rating Limited.</p> <table border="1" data-bbox="403 577 1490 734"> <thead> <tr> <th data-bbox="403 577 922 622">Agencias de calificación crediticia</th> <th data-bbox="927 577 1018 622">Largo plazo</th> <th data-bbox="1023 577 1145 622">Perspectiva</th> <th data-bbox="1150 577 1241 622">Corto plazo</th> <th data-bbox="1246 577 1490 622">Fecha última revisión rating</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="403 629 922 651">Fitch Ratings España, S.A.U.<sup>(1)</sup></td> <td data-bbox="927 629 1018 651">BB</td> <td data-bbox="1023 629 1145 651">Estable</td> <td data-bbox="1150 629 1241 651">B</td> <td data-bbox="1246 629 1490 651">05/05/2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="403 658 922 680">Moody's Investors Service España, S.A.U.<sup>(1)</sup></td> <td data-bbox="927 658 1018 680">B1</td> <td data-bbox="1023 658 1145 680">Estable</td> <td data-bbox="1150 658 1241 680">Not Prime</td> <td data-bbox="1246 658 1490 680">06/10/2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="403 687 922 710">DBRS Rating Limited.<sup>(1)</sup></td> <td data-bbox="927 687 1018 710">BBB (low)</td> <td data-bbox="1023 687 1145 710">Estable</td> <td data-bbox="1150 687 1241 710">R-2 (middle)</td> <td data-bbox="1246 687 1490 710">20/06/2016</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="403 719 1490 768"><small>(1) Agencia de calificación registrada en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia y posteriores modificaciones.</small></p>	Agencias de calificación crediticia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating	Fitch Ratings España, S.A.U. <sup>(1)</sup>	BB	Estable	B	05/05/2016	Moody's Investors Service España, S.A.U. <sup>(1)</sup>	B1	Estable	Not Prime	06/10/2016	DBRS Rating Limited. <sup>(1)</sup>	BBB (low)	Estable	R-2 (middle)	20/06/2016
Agencias de calificación crediticia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating																		
Fitch Ratings España, S.A.U. <sup>(1)</sup>	BB	Estable	B	05/05/2016																		
Moody's Investors Service España, S.A.U. <sup>(1)</sup>	B1	Estable	Not Prime	06/10/2016																		
DBRS Rating Limited. <sup>(1)</sup>	BBB (low)	Estable	R-2 (middle)	20/06/2016																		

<b>SECCIÓN C-VALORES</b>		
<b>C.1</b>	<b>TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Clase de Valores: [bonos simples / obligaciones simples / bonos subordinados / obligaciones subordinadas / cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas territoriales / valores de renta fija estructurados] <i>(eliminar las emisiones que no procedan según Condiciones Finales)</i>.</li> <li>▪ Se trata de Valores que:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. <i>(mantener sólo en caso de bonos simples y obligaciones simples)</i></li> <li>• representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes del emisor. <i>(mantener sólo en caso de bonos subordinados y obligaciones subordinadas)</i></li> <li>• representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora con garantía hipotecaria de inmuebles, que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectos a emisiones de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente. <i>(mantener sólo en caso de cédulas hipotecarias)</i></li> <li>• representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos Valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente. <i>(mantener sólo en caso de bonos hipotecarias)</i></li> <li>• representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente a los efectos. <i>(mantener sólo en caso de cédulas territoriales)</i></li> <li>• representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución, estos Valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. <i>(mantener sólo en caso de valores de renta fija estructurados)</i></li> </ul> </li> <li>▪ Sin perjuicio de lo previsto para los Valores de renta fija estructurados, para los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Folleto de Base, en caso de que los Valores incorporen rendimientos negativos, únicamente podrán ser suscritos en el mercado primario por inversores profesionales, de acuerdo con la definición que para este concepto se establece en el artículo 205 del <i>Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores</i>. Las órdenes de compra que se transmitan en mercado secundario a través de cualquier empresa de servicios de inversión perteneciente al Grupo Liberbank, únicamente podrán ser cursadas por inversores que gocen de dicha cualificación.</li> <li>▪ Los Valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD).</li> <li>▪ Código ISIN: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>▪ Representación de los Valores: Los Valores que se emitan al amparo del presente Programa 2016 estarán representados mediante anotaciones en cuenta.</li> </ul>
<b>C.2</b>	<b>DIVISA DE EMISIÓN</b>	Los Valores están denominados en <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> .
<b>C3</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	El capital social de Liberbank asciende a 818.358.141,60 euros, representado por 909.286.824 acciones, con un valor nominal de 0,90 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.
<b>C.5</b>	<b>RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES</b>	No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los Valores.



<p>C.7</p>	<p><b>POLÍTICA DE DIVIDENDOS</b></p>	<p>En la actualidad, Liberbank no ha establecido una política de reparto de dividendos. El Consejo de Administración de Liberbank en su sesión del 28 de septiembre de 2015 acordó la distribución de un dividendo a cuenta de 2015 en especie, consistente en la entrega de acciones de autocartera, así como de un dividendo asociado en metálico.</p> <p>a) Dividendo a cuenta en especie mediante la entrega de 56.787.573 acciones propias procedentes de autocartera en la proporción de 1 acción por cada 45 acciones que posean los accionistas, con un valor de mercado de 31,5 millones de euros, equivalente a 0,0123 euros por acción; y</p> <p>b) Dividendo a cuenta en metálico asociado al dividendo en especie para absorber en su caso el impacto fiscal del dividendo en especie, con valor estimado de 8,9 millones de euros.</p> <p>El derecho a percibir el referido dividendo se devengó a favor de aquellos que eran accionistas de Liberbank el 2 de octubre de 2015.</p> <p>Por otro lado, durante los ejercicios 2014 y 2013, no se acordó la distribución de ningún dividendo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier pago de dividendos que, eventualmente, acuerde en un futuro Liberbank dependerá de diversos factores, tales como la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. En consecuencia, no puede garantizarse que en un futuro Liberbank vaya a pagar dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.</p> <p>En diciembre de 2015, tomando en consideración los resultados de la evaluación global del sistema bancario europeo, el BCE emitió una nueva recomendación a las entidades de crédito referida a sus políticas de distribución de dividendos. En este sentido, para aquellas entidades que, como Liberbank, cumplan a 31 de diciembre sus requerimientos de capital y habían alcanzado ya sus ratios de capital plenamente implementadas (fully loaded) (requerimientos de enero de 2019), el BCE recomienda distribuir dividendos sobre la base de presunciones prudentes y conservadoras, a fin de poder seguir cumpliendo los requisitos de capital aplicables después de repartir dividendos.</p>
<p>C.8</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, ORDEN DE PRELACIÓN Y LIMITACIONES</b></p>	<p>De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Liberbank.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se resumen en el Elemento C.9 del presente Resumen.</p> <p>[Se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] / No se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]]. <i>(eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales)</i></p> <p>En relación con el orden de prelación de los tipos de Valores que pueden emitirse al amparo del presente Folleto de Base:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los tenedores de valores de renta fija estructurados, estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del Emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos. <i>(mantener sólo en caso de bonos simples y obligaciones simples o valores de renta fija estructurados)</i></li> <li>• Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados se situarán detrás de todos los acreedores con privilegio y ordinarios que a la fecha tenga el Emisor, y por delante de los accionistas, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones, participaciones preferentes emitidas por el Emisor y no gozarán de preferencia entre ellos.</li> </ul> <p>Dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Ley 11/2015"), en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal") tendrán la siguiente prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas senior;</li> <li>(ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y</li> <li>(iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.</li> </ol> <p>No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del Emisor existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión. <i>(mantener sólo en caso de bonos y obligaciones subordinados)</i></p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las cédulas hipotecarias, en virtud de lo dispuesto en la <i>Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario</i> (la "<b>Ley del Mercado Hipotecario</b>"), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, y no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. <i>(mantener sólo en caso de cédulas hipotecarias)</i></li> <li>• Con respecto a los bonos hipotecarios, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública. <i>(mantener sólo en caso de bonos hipotecarios)</i></li> <li>• En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la <i>Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero</i> (la "<b>Ley 44/2002</b>"), en su redacción actual, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la lo dispuesto en la Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. <i>(mantener sólo en caso de cédulas territoriales)</i></li> </ul>
C.9	EMISIÓN Y VENCIMIENTO, TIPO DE INTERÉS NOMINAL, AMORTIZACIÓN Y REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de emisión: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i></li> <li>• Fecha de desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i></li> <li>• Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7, 8, 9, 10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta).</i></li> <li>• Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación anticipada automática: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales).</i></li> <li>• Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales).</i></li> <li>• Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:</li> <li>• Interés efectivo para suscriptor: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i></li> <li>• Representación de los tenedores: [Se ha constituido/no se ha constituido] el sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]. <i>(eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Lugar en que puede encontrarse información sobre el subyacente: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i></li> </ul>
C.10	INSTRUMENTOS DERIVADOS	<p>No procede, puesto que los Valores no contienen ningún elemento derivado en el pago de intereses. <i>(cuando el rendimiento no esté vinculado a subyacentes)</i></p> <p>Dado que el rendimiento de los Valores está vinculado a un subyacente el mismo no puede estar determinado previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión, sino que dependerá de la evolución del activo subyacente en los términos referidos en el Elemento C.9 anterior <i>(solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Véase más detalle en el Elemento C.9 del presente Resumen. <i>(solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Véase Elemento C.15 de este Resumen <i>(solo aplicable cuando se trate de valores de renta fija estructurados)</i>.</p>
C.11	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES	Se solicitará la admisión a negociación de los Valores en <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> .

C.15	DESCRIPCIÓN DE CÓMO EL VALOR DE SU INVERSIÓN RESULTA AFECTADO POR EL VALOR DEL SUBYACENTE	<p>No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores de renta fija estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Los valores de renta fija estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del Valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del Valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del Valor, la evolución del subyacente, [las barreras de capital <i>(condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial)</i>] <i>(eliminar cuando el valor de renta fija estructurado no incluya barreras de capital)</i> [las barreras de cancelación anticipada] <i>(eliminar cuando el valor de renta fija estructurado no incluya barreras cancelación anticipada)</i> y el vencimiento de los Valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente y su evolución, [así como de las barreras de cupón <i>(condición para el cobro o no de cupones)</i>] <i>(eliminar cuando el valor de renta fija estructurado no incluya barreras de cupón)</i> <i>(solo aplicable a valores estructurados)</i>.</p> <p>Véase más detalle en el Elemento C.9 del presente Resumen. <i>(solo aplicable a valores de renta fija estructurados)</i></p>
C.16	FECHA DE VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS VALORES DERIVADOS	<p>No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores de renta fija estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Véase Elemento C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p>
C.17	DESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES DERIVADOS	<p>No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>La liquidación de los Valores será en efectivo. <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados)</i></p> <p>La liquidación de los Valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados y se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente)</i>.</p> <p>Véase el Elemento C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p>
C.18	DESCRIPCIÓN DEL PAGO DE LOS VALORES DERIVADOS	<p>No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores de renta fija estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Véase el Elemento C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p>
C.19	PRECIO DE REFERENCIA FINAL DEL SUBYACENTE	<p>No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores de renta fija estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Véase el Elemento C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p>
C.20	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SUBYACENTE Y LUGAR EN EL QUE PUEDE ENCONTRARSE INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE	<p>No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores de renta fija estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p> <p>Véase el Elemento C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores de renta fija estructurados)</i>.</p>

## SECCIÓN D—RIESGOS

Antes de tomar la decisión de invertir en los Valores, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, que son enumerados a continuación.

<p><b>D.1</b></p>	<p><b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD</b></p>	<p>Los factores de riesgo propios de Liberbank y de su sector de actividad que se incluyen en el Documento de Registro de la Sociedad son los que se incluyen a continuación. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial negativo en la situación financiera, los negocios o el resultado de explotación del Grupo Liberbank. Asimismo, futuros factores de riesgo, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por Liberbank en el momento actual, también podrían afectar a los negocios, los resultados de explotación o a la situación financiera del Grupo Liberbank. El orden en el que se presentan los riesgos expuestos a continuación no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen realmente, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para el negocio, los resultados o la situación financiera del Grupo Liberbank.</p>
<p>1. <i>El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo de crédito y contraparte dado que un porcentaje importante de su cartera es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias.</i></p>		
<p>A 30 de septiembre de 2016, la ratio de morosidad crediticia global del Grupo Liberbank se situaba en el 16,2% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 8,8% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA) y la ratio de cobertura de la morosidad en el 45% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA y el disponible EPA asignado al crédito)</p>		
<p>A 31 de diciembre de 2015, la ratio de morosidad crediticia global del Grupo Liberbank se situaba en el 20,1% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 10% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA) y la ratio de cobertura de la morosidad en el 40,5% (incluyendo el riesgo cubierto por el EPA) y en el 45,3% (sin incluir el riesgo cubierto por el EPA).</p>		
<p>2. <i>El negocio del Grupo Liberbank depende principalmente de la economía española, y en particular de la actividad en sus Territorios de Origen, por lo que cualquier cambio adverso en la misma o una prolongación de la coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a Liberbank.</i></p>		
<p>3. <i>Las exigencias normativas de capital cada vez más estrictas y eventuales nuevos requerimientos podrían afectar negativamente al funcionamiento del Grupo Liberbank y sus negocios.</i></p>		
<p>4. <i>Un descenso de la calificación crediticia de España y de Liberbank podría tener un impacto negativo en el Grupo Liberbank.</i></p>		
<p>5. <i>Futuras pruebas de resistencia podrían determinar nuevas necesidades de capital para Liberbank.</i></p>		
<p>6. <i>Riesgo reputacional.</i></p>		
<p>7. <i>La nulidad de las denominadas “cláusulas suelo” podría afectar negativamente al Grupo Liberbank.</i></p>		
<p>A 30 de septiembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2015, los préstamos hipotecarios a particulares en situación normal que contienen cláusulas suelo activas tenían un saldo vivo de 1.621 y 2.544 millones de euros, respectivamente. A 31 de diciembre de 2015 y a 30 de septiembre de 2016, la Sociedad tenía provisionado por este concepto 83 y 72 millones de euros, respectivamente.</p>		
<p>La Sociedad estima que una eventual resolución judicial decretando la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo desde su inicio supondría devolver intereses por un importe aproximado de 208 millones de euros. A los efectos de realizar la referida estimación, se han considerado las operaciones vivas, con suelo activado, que no son de empleados y no están en mora. Dicho ejercicio se ha realizado con base en hipótesis, asunciones y premisas que se consideran razonables aunque puedan no llegar a materializarse, partiendo además de una elevada incertidumbre sobre el potencial colectivo de hipotecas que pudiera verse afectado.</p>		
<p>8. <i>El Grupo Liberbank se enfrenta a una mayor competencia en su negocio.</i></p>		
<p>9. <i>El negocio del Grupo Liberbank es sensible a los tipos de interés.</i></p>		
<p>10. <i>El Esquema de Protección de Activos finaliza su cobertura el 31 de diciembre de 2016, por lo que a partir de ese momento los activos dejarán de estar sujetos al esquema de protección.</i></p>		
<p>11. <i>La exposición al riesgo de construcción y promoción inmobiliaria en España hace que el Grupo Liberbank sea vulnerable ante las variaciones del precio de mercado de los bienes inmuebles en España.</i></p>		
<p>A 30 de septiembre de 2016, los préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria alcanzaban un importe bruto de 1.904 millones de euros. A dicha fecha, la cartera de activos adjudicados ascendía a un importe bruto de 2.780 millones de euros (741 millones de euros no EPA).</p>		
<p>A 31 de diciembre de 2015, los préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria alcanzaban un importe bruto de 2.493 millones de euros (307 millones de euros excluyendo los préstamos cubiertos por el EPA). A dicha fecha, la cartera de activos adjudicados ascendía a un importe bruto de 3.035 millones de euros (756 millones de euros no EPA).</p>		
<p>12. <i>Los riesgos operacionales son inherentes a la actividad del Grupo Liberbank.</i></p>		
<p>13. <i>El Grupo Liberbank está expuesto a las reclamaciones judiciales que puedan surgir del negocio, algunas de las cuales podrían ser sustanciales.</i></p>		

	<p>14. <i>Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo Liberbank.</i></p> <p>15. <i>El Grupo Liberbank está expuesto al riesgo del mercado asociado a las fluctuaciones de los precios de las acciones y de los bonos y otros factores de mercado inherentes a su negocio.</i></p> <p>16. <i>En el caso de que Liberbank incumpliese el plan de reestructuración se podría proceder a la resolución de la entidad.</i></p> <p>17. <i>El Grupo Liberbank podría generar menos ingresos por transacciones sujetas a comisiones por servicios o a otro tipo de comisiones.</i></p> <p>18. <i>En caso de que el Grupo Liberbank sufriese una falta de liquidez, podría verse forzado a pagar más por su financiación o a modificar sus prácticas crediticias.</i></p> <p>19. <i>El negocio del Grupo Liberbank está expuesto a unos riesgos regulatorios y jurídicos inherentes al mismo.</i></p> <p>20. <i>El Grupo Liberbank se encuentra expuesto al riesgo de errores, fraude y otro tipo de actividades ilícitas por parte de sus empleados.</i></p> <p>21. <i>Los seguros suscritos por el Grupo Liberbank podrían no cubrir adecuadamente las pérdidas derivadas de los riesgos asegurados.</i></p> <p>22. <i>Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras.</i></p> <p>23. <i>El Grupo Liberbank se encuentra expuesto a riesgos no identificados e imprevistos.</i></p>
<b>D.3</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES</b>
<b>y</b>	
<b>D.6</b>	<p>1. <i>Riesgo de crédito.</i></p> <p>2. <i>Riesgo de variación de la calificación crediticia del Emisor y de los Valores.</i></p> <p>3. <i>Riesgo de mercado.</i></p> <p>4. <i>Riesgo de liquidez y de representatividad de los Valores en el mercado.</i></p> <p>5. <i>Riesgo de amortización anticipada de los Valores.</i></p> <p>6. <i>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.</i></p> <p>7. <i>Riesgos propios de los valores de renta fija estructurados-posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)-y de otros Valores en los que se prevea expresamente la obtención de rendimientos negativos.</i></p> <p>8. <i>Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/CE y en la Ley 11/2015 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores.</i></p> <p>9. <i>Determinadas circunstancias tales como la actualización y/o variación del tipo de interés fijado para los Valores; su conversión de fijo a variable, o viceversa, en el caso de que el Emisor esté legitimado para realizarlo; y/o la volatilidad que pueden experimentar los precios de los Valores emitidos con un descuento o prima considerable en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado, podrían afectar negativamente al valor de mercado de los Valores afectados.</i></p> <p>10. <i>Los Valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles.</i></p> <p>11. <i>Las condiciones de los Valores podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.</i></p> <p>12. <i>Riesgos de alteración de los términos y condiciones de los Valores y/o de sus garantías con motivo de un acuerdo de refinanciación homologado judicialmente o de un convenio de acreedores aprobado por el juez del concurso del Emisor.</i></p> <p>13. <i>El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación o las prácticas administrativas aplicables a los Valores.</i></p> <p>14. <i>Riesgo de tipo de cambio en el caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional.</i></p>

<b>SECCIÓN E—OFERTA</b>		
<b>E.2b</b>	<b>MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO DE LOS INGRESOS</b>	Los motivos de la emisión de los Valores y destino de los ingresos son <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> .
<b>E.3</b>	<b>CONDICIONES DE LA OFERTA</b>	<p>Importe de la oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal total: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Efectivo total: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Nominal unitario: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Número de Valores: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Precio de emisión: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> </ul> <p>Suscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento de suscripción: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Periodo de solicitudes de suscripción: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Importe de suscripción mínimo/máximo: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> </ul> <p>Distribución y Colocación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento de adjudicación y colocación de los Valores: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Fecha de desembolso: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Entidad(es) Director(as): <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Entidad(es) Asegurador(as): <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Entidad(es) Colocador(as): <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Agente de Pagos: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> <li>• Agente de Cálculo: <i>(completar según las Condiciones Finales)</i>.</li> </ul>
<b>E.4</b>	<b>INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS</b>	<i>(Completar según las Condiciones Finales)</i>
<b>E.7</b>	<b>GASTOS PARA EL INVERSOR</b>	<p>No se prevé que existan gastos para el suscriptor de los Valores en el momento de suscribirlos o amortizarlos. No obstante, en el caso de que existiesen estos gastos se especificarían en las Condiciones Finales correspondientes.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo del Folleto de Base en Iberclear o, en su caso, en otra entidad que desempeñe sus funciones, serán por cuenta y cargo del Emisor, sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de cuentas de efectivo, custodia y administración de depósito de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.</p> <p>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Las copias de dichos folletos de tarifas pueden consultarse en los organismos supervisores mencionados y en la página web del Emisor (<a href="https://corporativo.liberbank.es/tablon-de-anuncios">https://corporativo.liberbank.es/tablon-de-anuncios</a>).</p> <p>Las operaciones de compra o venta de los Valores en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p>

## II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

La presente nota sobre los valores relativa al folleto de base de valores no participativos (el “**Folleto de Base**”) describe el programa de emisión (el “**Programa 2016**”) de Liberbank, S.A. (“**Liberbank**”, el “**Emisor**”, la “**Entidad Emisora**” o la “**Sociedad**”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “**Grupo Liberbank**”). Al amparo del Programa, Liberbank podrá emitir “valores no participativos” (los “**Valores**”), según dicho término se define en la letra k) del artículo 4 del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**Real Decreto 1310/2005**”), que creen o reconozcan una deuda.

Antes de tomar la decisión de suscribir los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016, tales como bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores de renta fija estructurados, además de los factores de riesgo propios de Liberbank y de su sector de actividad, incluidos en el documento de registro de la Sociedad (el “**Documento de Registro**”) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 5 de julio de 2016, los inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo relativos a los Valores que se exponen a continuación. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial negativo en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Liberbank y/o en los Valores, así como futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por Liberbank. Las condiciones finales de los Valores (las “**Condiciones Finales**”), redactadas conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base, podrían recoger, igualmente, riesgos adicionales específicos de los correspondientes Valores.

El orden en el que se presentan los riesgos expuestos a continuación no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen realmente, ni de la importancia potencial de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para el negocio, los resultados o la situación financiera del Grupo Liberbank.

### 1. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de que por parte del Emisor no se atienda en la fecha de vencimiento el pago del principal y/o los intereses de los Valores. Salvo que los Valores que se emitan estén garantizados según se especifique en las Condiciones Finales, los Valores no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial del Emisor.

Los datos de solvencia del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2015 y 2014 son los siguientes:

DATOS DE SOLVENCIA	30/09/2016	31/12/2015	31/12/2014	MÍNIMO REGULATORIO
Ratio CET 1 <sup>(1)</sup> .....	13,9%	13,7%	13,3%	4,5%
Ratio de Capital de Nivel 1 <sup>(1)</sup> .....	14,1%	13,9%	14,0%	6,0%
Coefficiente de Solvencia <sup>(1)</sup> .....	14,1%	13,9%	14,0%	8,0%

(1) Calculados conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Los datos de morosidad del Grupo Liberbank a 30 de septiembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2015 y 2014 son los siguientes:

DATOS DE MOROSIDAD	30/09/2016	31/12/2015	31/12/2014
Ratio de morosidad total <sup>(1)</sup> .....	16,5%	21,2%	21,9%
Ratio de morosidad crediticia <sup>(2)</sup> .....	16,2%	21,1%	21,7%
Ratio cobertura morosidad <sup>(3)</sup> .....	44,9%	41,6%	42,1%

- (1) *Calculada como cociente entre los riesgos totales deteriorados y los riesgos totales. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".*
- (2) *Resulta del cociente entre el crédito a la clientela bruto deteriorado (sin ajustes por valoración ni deudas contabilizadas en el balance reservado dentro del epígrafe de "Otros pasivos financieros") y el crédito a la clientela bruto. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA". La ratio de morosidad crediticia excluyendo la cartera EPA se situaba en un 8,8% a 30 de septiembre de 2016.*
- (3) *Definida como correcciones de valor por deterioro de activos del crédito a la clientela entre crédito a la clientela deteriorado. En esta ratio se incluye tanto la "cartera EPA" como la "cartera no EPA".*

## 2. Riesgo de variación de la calificación crediticia del Emisor y de los Valores

El riesgo de variaciones en la calificación crediticia (*rating*) proviene del hecho de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por las agencias de calificación crediticia a la baja, suspendida o incluso retirada.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de las ratios financieras, lo que podría conllevar la imposibilidad por parte de la compañía de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones crediticias son una forma de medir el riesgo y, en el mercado, los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En el supuesto de que los Valores sean calificados por una agencia de calificación crediticia, dicha información se incluirá en las Condiciones Finales correspondientes. Los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016 podrán, o no, ser objeto de calificación crediticia (*rating*) por agencias de calificación de riesgo crediticio. Los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor o de los Valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los Valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

La tabla siguiente recoge las calificaciones crediticias que Liberbank tiene asignadas en la actualidad a largo y corto plazo por las agencias de calificación crediticia Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**"), Moody's Investors Service España, S.A.U. ("**Moody's**") y DBRS Rating Limited ("**DBRS**").

Agencias de calificación crediticia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating
Fitch Ratings España, S.A.U.(1)	BB	Estable	B	05/05/2016
Moody's Investors Service España, S.A.U.(1)	B1	Estable	Not Prime	06/10/2016
DBRS Rating Limited.(1)	BBB (low)	Estable	R-2 (middle)	20/06/2016

(1) Agencia de calificación registrada en la *European Securities and Markets Authority* (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento (CE) nº. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009*, sobre las agencias de calificación crediticia y posteriores modificaciones.

Estas calificaciones crediticias son una opinión sobre la solvencia del Emisor en base a un sistema de categorías definidos. Las calificaciones crediticias no son una recomendación para comprar, suscribir, vender o mantener valores y pueden ser objeto de supresión, reducción o retirada en cualquier momento



por la agencia de calificación que realiza la calificación. Estas calificaciones pueden ser actualizadas periódicamente y consultarse en la página web de Liberbank (<https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-economico-financiera/rating>).

Una variación a la baja de estas calificaciones crediticias del Emisor o de los Valores, en caso de que tuvieran alguna asignada, podría conllevar una disminución en la liquidez y/o en el precio de los Valores así como dificultar el acceso de la Sociedad a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la Sociedad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al *rating* de Liberbank.

### 3. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a los de la inversión.

Los Valores que se emitan estarán sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, del riesgo de crédito del Emisor, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. Por consiguiente, el Emisor no puede asegurar que los Valores se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos. Es decir, ante una subida de los tipos de interés en el mercado, el valor de los Valores emitidos será menor.

Cuanto mayor sea el periodo de tiempo hasta el vencimiento de los Valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

### 4. Riesgo de liquidez de los Valores en el mercado

El riesgo de liquidez de los Valores en el mercado es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016. Los Valores serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negocio activo.

Aunque tiene previsto solicitarse la admisión a negociación de los Valores en el mercado AIAF Mercado de Renta Fija, S.A., Sociedad Unipersonal (“AIAF”) y/o, en su caso, en otros mercados regulados, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado correspondiente, ni tampoco la liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular, todo ello sin perjuicio de que el Emisor pueda suscribir un contrato de liquidez, en cuyo caso se indicará en las correspondientes Condiciones Finales junto con sus principales características, especialmente las horquillas de precio. No obstante, en el caso de que las emisiones tengan la consideración de “ofertas públicas” y los Valores se admitan a negociación en AIAF a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (el “SEND”), u otras plataformas equivalentes que pudieran existir en un futuro, se designará siempre una entidad proveedora de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento “*Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas*”, publicado por la CNMV el 25 de octubre de 2010, o por aquellas versiones que lo modifiquen o sustituyan durante el plazo de vigencia del presente Folleto de Base. El Emisor incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios.

### 5. Riesgo de amortización anticipada de los Valores

En aquellos casos en los que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada de los Valores por parte del Emisor y este procediese a realizarla, un inversor podría no ser

capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

## 6. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

Sin perjuicio de lo que se indica en el factor de riesgo 8, en caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal* (la "**Ley Concursal**"). Concretamente, dependerá de si son tenedores de Valores simples o subordinados, así como si están o no garantizados.

- a) Los tenedores de bonos y obligaciones simples, así como los tenedores de los valores de renta fija estructurados, estarán situados, a efectos de prelación de créditos, al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados del emisor y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, y no gozarán de preferencia entre ellos.
- b) Los tenedores de bonos y obligaciones subordinados se situarán, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los acreedores con privilegio y ordinarios que a la fecha tenga el Emisor, y por delante de los accionistas, acciones preferentes, obligaciones necesariamente convertibles en acciones, participaciones preferentes emitidas por el Emisor y no gozarán de preferencia entre ellos.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la *Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión* (la "**Ley 11/2015**"), los créditos subordinados incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán, en el caso de concurso del Emisor, la siguiente prelación:

- (i) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.
- (ii) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.
- (iii) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Por lo tanto, existe un riesgo real de que los tenedores de bonos y obligaciones subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso.

- c) En cuanto a las cédulas hipotecarias, en virtud de lo dispuesto en la *Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario* (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor estarán reconocidos como créditos garantizados con privilegio especial hasta la parte del crédito que no exceda del valor de la respectiva garantía según lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley Concursal, importe que no podrá exceder de los nueve décimos del valor razonable del bien, y que no estén afectadas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias. Sin perjuicio de lo anterior, en relación al devengo de intereses se debe tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Concursal los mismos se suspenderán hasta el importe que alcance la garantía.

Los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, en relación con la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por

los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión. Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

- d) Con respecto a los bonos hipotecarios, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados atendiendo al límite arriba referido de los artículos 94.5 y 59 de la Ley Concursal, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública.

Los tenedores de bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, en relación con los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y en relación con los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. Los bonos hipotecarios incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor, el pago después de su vencimiento.

- e) En el caso de las cédulas territoriales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la *Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero* (la "**Ley 44/2002**"), en relación con la Ley Concursal, en su redacción actual, el capital y los intereses estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la lo dispuesto en la Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil* (la "**Ley de Enjuiciamiento Civil**"). En el caso de concurso del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

**7. Riesgos propios de los valores de renta fija estructurados-posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)-y de otros Valores en los que se prevea expresamente la obtención de rendimientos negativos.**

Los valores de renta fija estructurados descritos en el Apéndice E de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En el caso de que, en la fecha de amortización, el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a

ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Los valores de renta fija estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial, de valores de renta fija estructurados podrá conllevar la entrega física del Activo Subyacente. En ese caso, se podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del Activo Subyacente según se establezca en las Condiciones Finales. El tenedor de los Valores, a partir de dicho momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc. asociados a la tenencia del valor subyacente entregado. Además, en las Condiciones Finales podrán establecerse supuestos en los que no se producirá abono de interés alguno y supuestos de cancelación anticipada automática según la evolución del subyacente.

Por otro lado, al margen de la emisión de valores de renta fija estructurados, el Programa 2016 prevé la emisión de Valores que incorporen rendimientos negativos. Dichos Valores únicamente podrán ser suscritos en mercado primario por inversores profesionales, de acuerdo con la definición que para este concepto se establece en el artículo 205 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (la "**Ley del Mercado de Valores**") y las órdenes de compra que se transmitan en mercado secundario a través de cualquier empresa de servicios de inversión perteneciente al Grupo Liberbank, únicamente podrán ser cursadas por inversores que gocen de dicha cualificación. Por tanto, los inversores que adquieran este tipo de Valores que incorporen rendimientos negativos podrán sufrir pérdidas en el importe invertido.

#### **8. Riesgo derivado del alcance de las medidas previstas en la Directiva 2014/59/UE y en la Ley 11/2015 que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad y que podrían afectar negativamente a los Valores.**

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**DRR**"), también conocida como Mecanismo Único de Resolución (MUR), y la Ley 11/2015, desarrollada esta última por el *Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito* (el "**Real Decreto 1012/2015**"), están concebidas para dotar a las autoridades de resolución, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "**FROB**") en el caso de España, de una serie de instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o inviables, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que minimizan el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

La Ley 11/2015, al igual que la DRR, prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando la autoridad de resolución considere que: (a) la entidad sea inviable o exista la probabilidad de que vaya a serlo; (b) no existan perspectivas razonables de que ninguna medida alternativa del sector privado pueda impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable; y (c) la medida de resolución sea necesaria para el interés público.

Conforme al artículo 20 de la Ley 11/2015, se entenderá que una entidad es inviable cuando: (a) la entidad incumple de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo, los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (b) los pasivos exigibles de la entidad son superiores a sus activos o es

razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (c) la entidad no puede o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o (d) la entidad necesita ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de que una entidad es inviable dependerá de ciertos factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

Los cuatro instrumentos de resolución referidos anteriormente son: (i) el instrumento de venta del negocio de la entidad faculta al FROB para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a un comprador que no sea una “entidad puente”; (ii) el instrumento de transmisión de activos o pasivos a una “entidad puente” faculta al FROB para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (entidad que se constituye para este propósito, que podrá estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación público, y que esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) el instrumento de transmisión de activos y/o pasivos faculta al FROB para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución a una o varias “entidades de gestión de activos” (entidad que se constituye para este propósito, que podrá estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación público, y que esté controlada por la autoridad de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*) que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y que otorga a la autoridad de resolución la facultad de amortizar o convertir en capital aquellos “pasivos admisibles” (tal y como este término se define en la DRR y en la Ley 11/2015) de la entidad objeto de resolución que no estén excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento de resolución (*bail-in tool*) de tal manera que dado que la Ley 11/2015, al igual que la DRR, sólo excluye de posible amortización o conversión los siguientes pasivos (artículo 42): (i) depósitos cubiertos (dentro del nivel de cobertura); (ii) pasivos garantizados, incluidas las obligaciones garantizadas y los pasivos de instrumentos financieros utilizados para fines de cobertura que formen parte integrante del conjunto de la cobertura; (iii) pasivos resultantes de la tenencia por la entidad de activos o dinero de clientes; (iv) pasivos resultantes de una relación fiduciaria; (v) pasivos de entidades (excluidas las del Grupo Liberbank) cuyo vencimiento inicial sea inferior a 7 días; (vi) pasivos con vencimiento residual inferior a 7 días; y (vii) pasivos contraídos con empleados, acreedores comerciales, administraciones fiscales o de la Seguridad Social y sistemas de garantía de depósitos, lo que podría afectar a los Valores.

Además del instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*), la DRR y la Ley 11/2015 prevén que las autoridades de resolución ostenten la facultad para amortizar y/o convertir en acciones u otros instrumentos de capital, los “instrumentos de capital pertinentes” (tal y como este término se define en la DRR, que engloba a los instrumentos de capital adicional nivel 1 y a los instrumentos de nivel 2, lo que podría incluir a los Valores subordinados) cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 38 de la Ley 11/2015 (la “**Competencia de Amortización y Conversión**”). La Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada independientemente a la adopción de cualquier medida de resolución o conjuntamente con una medida de resolución (cuando se den las condiciones para la resolución, anteriormente descritas).

Las previsiones de la DRR y de la Ley 11/2015, así como de cualquier otra normativa aplicable en cada momento y de los criterios interpretativos de las autoridades de supervisión y resolución europeas y españolas, podrán tener un impacto significativo en la administración de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y, en ciertos casos, en los derechos de sus acreedores. Los tenedores de los Valores podrían verse sujetos a una reducción del valor de sus títulos o a la conversión de estos en instrumentos de capital, lo que podría conllevar que los tenedores de los Valores perdiesen parte o incluso, en última instancia, la totalidad de su inversión. La determinación de que todo o parte del capital principal de los Valores esté sujeto a la aplicación por parte de la autoridad de resolución de alguna de las facultades anteriores es impredecible y depende de una serie de factores que podrían estar fuera del control del Emisor.

El ejercicio por la autoridad de resolución (el FROB) de cualquiera de las facultades previstas en la Ley 11/2015 o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo negativo en los derechos de los tenedores de los Valores, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender debidamente las obligaciones derivadas de dichos Valores.

**9. Determinadas circunstancias tales como la actualización y/o variación del tipo de interés fijado para los Valores; su conversión de fijo a variable, o viceversa, en el caso de que el Emisor esté legitimado para realizarlo; y/o la volatilidad que pueden experimentar los precios de los Valores emitidos con un descuento o prima considerable en respuesta a los cambios en los tipos de interés del mercado, podrían afectar negativamente al valor de mercado de los Valores afectados.**

La evolución del tipo de interés de los Valores, ya sea por su actualización en las correspondientes fechas de actualización, si se tratara de un tipo de interés fijo actualizable, o por su variación, si se tratara de un tipo de interés variable, de conformidad con las Condiciones Finales, puede resultar en un tipo de interés inferior al inicial, lo que podría afectar al valor de mercado de los Valores.

Adicionalmente, los Valores a tipo de interés fijo/variable son valores que pueden estar remunerados con intereses a un tipo que pase de ser fijo a variable, o de variable a fijo. En los casos en los que el Emisor esté legitimado para efectuar dicha conversión, esto afectará al mercado secundario y al valor de mercado de los Valores, dado que puede esperarse que el Emisor convierta el tipo cuando resulte probable que vaya a tener un menor coste total de financiación. En el caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo fijo en variable en tales circunstancias, es posible que el diferencial aplicable a los Valores a tipo fijo/variable sea menos favorable que los diferenciales vigentes en dicho momento aplicables a valores a tipo fijo comparables vinculados al mismo tipo de referencia. Además, es posible que el nuevo tipo variable sea en cualquier momento inferior a los tipos aplicables a otros valores. En el caso de que el Emisor proceda a convertir un tipo variable en fijo en tales circunstancias, es posible que el tipo fijo sea inferior a los tipos de mercado vigentes en dicho momento.

Por otro lado, el valor de mercado de los Valores que hayan sido emitidos con un descuento (como Valores "cupón cero") o con una prima considerable con respecto a su principal tiende a fluctuar en mayor medida ante los cambios generales de los tipos de interés de lo que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el periodo de vigencia restante de un valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses con vencimientos comparables.

**10. Los Valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles**

Los Valores con tipos de interés variable pueden resultar inversiones volátiles. Adicionalmente, en caso de que los Valores estén estructurados de forma que incluyan multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o techos o suelos, o cualquier combinación de dichas características u otras características similares relacionadas, su valor de mercado puede resultar incluso más volátil que el de aquellos Valores que no incluyan tales características.

**11. Las condiciones de los Valores podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.**

Las condiciones de los Valores inicialmente previstas podrían modificarse sin necesidad de contar con el consentimiento de la totalidad de los titulares de los Valores. En este sentido, en caso de que se celebre, conforme a la normativa aplicable, una reunión de los titulares de los Valores para la modificación de las condiciones de los Valores, determinadas mayorías de titulares de Valores podrían obligar a todos los titulares de los mismos, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente reunión y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

---

**12. Riesgos de alteración de los términos y condiciones de los Valores y/o de sus garantías con motivo de un acuerdo de refinanciación homologado judicialmente o de un convenio de acreedores aprobado por el juez del concurso del Emisor.**

*Acuerdo de refinanciación*

En el caso de que, sin haberse iniciado ningún procedimiento concursal, el Emisor y sus acreedores que representen, al menos, el 51% de los pasivos financieros del Emisor suscriban un acuerdo de refinanciación que: (i) cumpla con los requisitos y mayorías previstos en la disposición adicional 4ª de la Ley Concursal; y (ii) sea homologado judicialmente; los efectos acordados en dicho acuerdo de refinanciación se extenderán a aquellos acreedores de pasivos financieros que no lo hubiesen suscrito, incluidos los tenedores de cualesquiera de los Valores, independientemente de que sus créditos se encontrasen o no garantizados.

A estos efectos, tendrán la consideración de acreedores de pasivos financieros los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera, quedando excluidos en todo caso los acreedores por créditos laborales, los acreedores por operaciones comerciales y los acreedores de pasivos de derecho público.

De acuerdo con la normativa concursal vigente, los efectos que podrán extenderse con motivo de un acuerdo de refinanciación de los referidos en este apartado son los siguientes: (i) esperas con un plazo de entre 5 y 10 años; (ii) quitas; (iii) la conversión de deuda en acciones del Emisor; (iv) la conversión de deuda en (a) préstamos participativos por un plazo de entre 5 y 10 años, (b) obligaciones convertibles o préstamos subordinados, (c) préstamos con intereses capitalizables, o (d) cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original; y (v) la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

*Convenio de acreedores*

Una vez declarado el concurso de acreedores del Emisor, en el caso de que el juez del concurso del Emisor apruebe un convenio de acreedores, sus efectos se extenderán a todos los acreedores del Emisor, incluidos los tenedores de cualesquiera de los Valores (cuenten o no con cualquier tipo de garantía), siempre que la propuesta de convenio aprobada por el juez del concurso hubiese sido aceptada por las mayorías de acreedores del Emisor que se establecen, para cada tipo de medida o efecto, en los artículos 124 y 134 de la Ley Concursal.

De acuerdo con la normativa concursal, los efectos o medidas contenidas en el convenio de acreedores que podrán extenderse a aquellos acreedores que no votasen a favor de la propuesta de convenio finalmente aprobada, incluso aunque contasen con garantía de cualquier tipo, son los siguientes: (i) esperas con un plazo de entre 5 y 10 años; (ii) quitas; (iii) la conversión de deuda en acciones o participaciones del Emisor; (iv) la conversión de deuda en (a) préstamos participativos por un plazo de entre 5 y 10 años, (b) obligaciones convertibles o préstamos subordinados, (c) préstamos con intereses capitalizables, o (d) cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original; y (v) la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda, siempre que los bienes o derechos cedidos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial del Emisor.

**13. El precio de los Valores podría verse perjudicado en caso de modificarse la legislación o las prácticas administrativas aplicables a los Valores.**

El régimen legal aplicable a los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base podría modificarse. Cualquier posible resolución judicial o cambio en la legislación o en las prácticas administrativas con posterioridad a la fecha de este Folleto de Base podrían perjudicar significativamente el precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

**14. Riesgo de tipo de cambio en el caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional.**

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida en las correspondientes Condiciones Finales. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la **“Moneda del Inversor”**) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor) así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. El incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores; (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores; y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia de ello, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

**15. Riesgo de conflicto de intereses**

Este riesgo podría existir cuando, para una emisión, el Emisor actuase igualmente como agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.



## III. NOTA SOBRE LOS VALORES

### 1. PERSONAS RESPONSABLES

#### 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto de Base

D. Andrés Martínez Secades, actuando en nombre y representación de Liberbank, con domicilio social en Camino de la Fuente de la Mora 5, 28050 de Madrid, y número de identificación fiscal (N.I.F.) A-86201993, en virtud de las facultades otorgadas a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de Liberbank de fecha 27 de septiembre de 2016, asume la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base.

#### 1.2. Declaración de responsabilidad

D. Andrés Martínez Secades, en nombre y representación de Liberbank, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Véase la Sección II “Factores de riesgo de los Valores” del presente Folleto de Base.

### 3. INFORMACIÓN ESENCIAL

#### 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes, en su caso, en las emisiones de Valores que vayan a ofertarse.

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener así como la naturaleza del interés.

#### 3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos. Gastos de la Emisión

Los motivos de la emisión y destino de los ingresos se declararán, en su caso, en las Condiciones Finales.

Los gastos estimados relacionados con el registro del Folleto de Base son los siguientes:

Concepto	Importe
Costes por tasas de registro en CNMV <sup>(1)</sup> (Cuota fija)	5.000,00 €
Costes de inscripción en AIAF (0,005%, máximo 55.000,00€)	55.000,00 € <sup>(2)</sup>

(1) No será exigible si la primera emisión de Valores realizada al amparo del Programa 2016 se admite a negociación en un mercado oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro del presente Folleto de Base.

(2) No incluye el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Adicionalmente a estos gastos, cada una de las emisiones de Valores realizadas al amparo del Programa 2016 estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el importe nominal de cada emisión, para el supuesto de que se admitan a negociación en AIAF:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas de admisión en CNMV	0,01% (mínimo 3.000€, máximo 60.000€), a partir de la 11ª verificación, incluida, 500€
Coste de inscripción en AIAF para vencimiento < 1 año	0,01 por mil, máximo 55.000€ como suma de todas las emisiones <sup>(1)</sup>
Coste de inscripción en AIAF para vencimiento ≥ 1 año	0,01 por mil, mínimo 2.000€ y máximo 55.000€ por emisión <sup>(1)</sup>
Coste de inscripción en Iberclear	500€ <sup>(1)</sup>
Comisiones de aseguramiento y colocación	Se detallarán, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales.
Otros gastos	Se detallarán, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales.

(1) No incluye el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Los gastos particulares estimados de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

## 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE, EN SU CASO, VAYAN A OFERTARSE.

### 4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Al amparo del Programa 2016, el Emisor podrá emitir todo tipo de “valores no participativos”, según dicho término se define en la letra k) del artículo 4 del Real Decreto 1310/2005, que creen o reconozcan una deuda, tales como bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores de renta fija estructurados. La suma del importe nominal de las distintas emisiones de Valores que se efectúen al amparo del Programa 2016 no podrá superar los 3.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones en otra divisa.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares que se realicen al amparo del Programa 2016, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los Valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV, en la sociedad rectora del mercado donde vayan a admitirse a negociación, en su caso, los Valores y en la entidad encargada de su registro contable.

- Bonos y obligaciones simples: Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Bonos y obligaciones subordinados: Las características principales de los bonos y obligaciones subordinados se recogen en el Apéndice A del presente Folleto de Base. Tal y como se indica en el Apéndice A, toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los bonos y obligaciones subordinadas se entenderá efectuada a los bonos y obligaciones subordinadas *senior* y a los bonos y obligaciones subordinadas de capital de nivel 2 conjuntamente.
- Cédulas hipotecarias: Las características principales de las características principales de las cédulas hipotecarias se recogen en el Apéndice B del presente Folleto de Base.

- Bonos hipotecarios: Las características principales de los bonos hipotecarios se recogen en el Apéndice C del presente Folleto de Base.
- Cédulas territoriales: Las características principales de las cédulas territoriales se recogen en el Apéndice D del presente Folleto de Base.
- Valores de renta fija estructurados: Las características principales de los valores de renta fija estructurados se recogen en el Apéndice E del presente Folleto de Base.

Los Valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD).

Salvo que los Valores que se emitan estén garantizados, según se especifique, en su caso, en las Condiciones Finales, los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no contarán con más garantía que la personal y universal del Emisor, respondiendo éste con su patrimonio total del íntegro y puntual pago por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de Valores realizadas al amparo del Programa 2016, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se establezca en las correspondientes Condiciones Finales de los Valores o en el correspondiente folleto informativo de emisiones realizadas al margen del Programa 2016, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles con otros valores de igual naturaleza. A tales efectos, en las correspondientes Condiciones Finales se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

En caso de concurso de acreedores de la Sociedad, los tenedores de Valores fungibles con otros valores emitidos con posterioridad pero antes de la declaración del concurso no tendrán prelación en derechos entre ellos.

De forma paralela a la emisión de los Valores podrán constituirse tanto derivados de cobertura de tipos de interés, como otros derivados afectos a las emisiones.

## 4.2. Legislación de los Valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás normativa aplicable. Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describe en el Apéndice correspondiente a cada valor.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el *Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad*, en su redacción actual (el "**Reglamento 809/2004**").

Salvo que expresamente se indique lo contrario, toda la normativa que se cita en el presente Folleto de Base hace referencia a normas en su redacción actual, esto es, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que hayan podido sufrir por normativa posterior.

### 4.3. Forma de representación de los Valores

Los Valores que, en su caso, se emitan al amparo del presente Folleto de Base estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores en AIAF y/o en cualquier otro mercado secundario oficial y/o sistema multilateral de negociación, español y/o extranjero. Esta información aparecerá recogida en las correspondientes Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales de cada emisión se designará a la entidad encargada del registro de anotación en cuenta y de la compensación y liquidación.

### 4.4. Divisa de la emisión de los Valores

Los Valores se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los Valores concretos que se emitan.

### 4.5. Orden de prelación

Salvo que los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016 estén garantizados, con garantía real o de terceros, según se especifique en las Condiciones Finales y en función del tipo de Valor emitido (véase los apéndices), los Valores no gozarán de más garantía que la derivada de la solvencia patrimonial del Emisor, estando garantizados exclusivamente por el patrimonio de Liberbank.

Los titulares de bonos y obligaciones simples, así como los titulares de valores de renta fija estructurados, se situarán, a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, y por delante de los acreedores de la deuda subordinada que haya emitida, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley Concursal, y no gozarán de preferencia entre ellos.

En cuanto a los bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y cédulas territoriales, que podrán establecer órdenes de prelación diferente, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente Folleto de Base.

### 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los Valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Liberbank.

No obstante, cuando la emisión de Valores conlleve, por imperativo legal o de manera voluntaria, la constitución de un sindicato entre los adquirentes de los Valores, los titulares de estos Valores tendrán derecho de voto en las asambleas generales que se convoquen y celebren, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente. En las correspondientes Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia de un sindicato.

Por otro lado, los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y

que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del Programa 2016.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen y que se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, abonándose directamente las cantidades correspondientes por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes..

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión.

## **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

### **4.7.1. Tipo de interés nominal**

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de cada emisión.

El tipo de interés podrá ser fijo o variable, pudiendo referenciarse a cualquier índice, referencia o fórmula. Asimismo, podrán emitirse Valores con “cupón cero”.

Los intereses de los Valores podrán determinarse de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y que se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

*(Para los términos no definidos en mayúscula incluidos a continuación, véase el glosario incluido en el Anexo II del presente Folleto de Base.)*

- A. Valores con un tipo de interés fijo.
- B. Valores “cupón cero”.
- C. Valores con un tipo de interés variable.

El tipo de interés variable podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la rentabilidad del mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable a su vez, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado o mediante otras fórmulas descritas en las Condiciones Finales. Asimismo, el tipo de interés de los Valores podrá determinarse mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable.

- D. Valores indexados al rendimiento de los siguientes Activos Subyacentes:

- a) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con misma o diferente ponderación.
- b) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de índices de mercados organizados, no creados ni solicitados por el Emisor a terceros, de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- c) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- d) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- e) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- f) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información y organismos públicos nacional o internacionalmente reconocidos.
- g) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados (salvo los descritos en los puntos b) y c) anteriores).
- h) Interés referenciado al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- i) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- j) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos.
- k) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o a ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- l) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- m) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.
- n) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- o) Mediante la combinación de Activos Subyacentes mencionados en los apartados anteriores.

Los intereses brutos a percibir por los tenedores de los Valores en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

1. Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón.

N = Nominal del Valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

2. Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
3. Si la emisión es "cupón cero", la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para Valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{\frac{n}{base}}}$$

Para Valores con plazo de vencimiento inferior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i) * (\frac{n}{base})}$$

Donde:

E = Importe efectivo del Valor.

N = Nominal del Valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del Valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

4. Si el rendimiento está indexado a un Activo Subyacente o una cesta de activos subyacentes, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

- Si se indexa al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left( \frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right\}$$

- Si se indexa al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left( \frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

- Si se indexa al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left( N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right\}$$

- Si se indexa al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left( N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pin} \right) \right\}$$

Siendo:

I = Interés o rendimiento del Valor.

N = Nominal del Valor.

X% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del Valor.

P% = Porcentaje de participación del tenedor del Valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial del Subyacente y el Valor/Precio Final del Subyacente.

Pi = Valor/Precio Inicial del Subyacente.

Pf = Valor/Precio Final del Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo-Subyacente, teniendo en cuenta que  $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$ .

El Precio Inicial y/o el Precio Final del Subyacente podrá ser un valor en una fecha determinada o el valor medio, el valor máximo o el valor mínimo en varias fechas determinadas.

5. Si el rendimiento depende de la evolución del Activo Subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, entonces los intereses brutos a percibir o cupón serán:

- **Cupón digital alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$



Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Si } t = 1; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión} * 1 \\ \text{Si } t = 2; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión} * 2 \\ \text{Si } t = 3; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión} * 3 \\ &\dots \dots \dots \dots \dots \\ \text{Si } t = N; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión} * N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si  $t = 1$ ; Cupón A =  $XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 1$   
 Si  $t = 2$ ; Cupón A =  $XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 2 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores}$   
 Si  $t = 3$ ; Cupón A =  $XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times 3 - \text{cupones cobrados en periodos anteriores}$   
 ... ..  
 Si  $t = N$ ; Cupón A =  $XX\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión} \times N - \text{cupones cobrados en periodos anteriores}$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de la Inversión} \times \text{Max} \left( 0\%; \frac{PR_t - PI}{PI} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de la Inversión} \times \text{Max} \left[ 0\%; \text{Min} \left( XX\%; \left( \frac{PR_t - PI}{PI} \right) \right) \right]$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera inferior a su Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón revalorización sobre variación absoluta**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de la Inversión} * \left( \frac{|\text{PR}_t - \text{PI}|}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$  fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$  un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Min} \left( \text{XX}\%; \left( \frac{|\text{PR}_t - \text{PI}|}{\text{PI}} \right) \right)$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor.

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera superior a su Barrera Desactivante - *Knock-out* (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$  fuera igual o inferior a su Barrera Desactivante - *Knock-out* (XX% de su

Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N un Cupón B, variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Max} \left( 0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes:

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2);.....; Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2);.....; Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1...n} \left[ \left( \frac{\text{Subyacente A}(i, T)}{\text{Subyacente A}(i, 0)} - 1 \right) \right] \geq \text{Max}_{i=1...n} \left[ \left( \frac{\text{Subyacente B}(i, T)}{\text{Subyacente B}(i, 0)} - 1 \right) \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,2,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo S=1,2,3,...,n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de la Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(n)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA}\% * \left( \frac{n(i)}{N(i)} \right)$$

Siendo:

CA% = Cupón objetivo a acumular.

i = Periodo de observación (1,2,3,...,N).

n(i) = número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...,n, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del

periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N(i)$  = número de días del periodo de observación ( $i$ ) que son hábiles para los subyacentes,  $s=1,2,3,\dots,n$ . En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago ( $t$ ), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a su máximo de NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left( \text{NN\%}, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)} \right)$$

Donde:

Referencia mensual ( $\text{RM}(i)$ )= Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para  $i=1,2,3,\dots,N$ .

En caso contrario:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Se calculan las  $N$  variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá el cupón Cupón A. Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B, que podrá ser cero.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia ( $T$ ), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores fechas de determinación de Precios de Referencia ni en las fechas de determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

En caso contrario, el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio de Referencia del Subyacente en la segunda fecha de determinación de Precios de Referencia.

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores, un Cupón calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores fechas de determinación de Precios de Referencia ni en las fechas de determinación del Precio Final:

Si PR(t) ≥ Barrera de cupón en	Fecha de pago t=1	Fecha de pago t=2	Fecha de pago t=3	Fecha de pago t=...N
t=1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
.....				
t=N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)

Siendo:

INI = Importe Nominal de la Inversión.

Si en ninguna de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para T=1,2,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Rentabilidad} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del Subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left( 0\%; \frac{\frac{1}{N} \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{\text{PI}} - 1 \right)$$

Donde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i))= Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para i=1,2,3,...,N.

- **Cupón mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de la Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de la Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el Apéndice E del presente Folleto de Base.

- **Cupones garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones (XX% \* Importe Nominal de la Inversión) pagadero en una o varias fechas predefinidas.

- **Disposiciones comunes**

Cualquiera de las fórmulas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i); siendo  $i=1,2,3,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta en aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[ \text{Max}_{i=1\dots n} \left( \frac{\text{Subyacente (i)}_{PF}}{\text{Subyacente (i)}_{PI}} \right) \right]$$

- d) el peor de una cesta definiéndose

Para varios Subyacentes (i); siendo  $i=1,2,3,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta en aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[ \text{Min}_{i=1\dots n} \left( \frac{\text{Subyacente (i)}_{PF}}{\text{Subyacente (i)}_{PI}} \right) \right]$$

### Ejemplos de cálculo de rentabilidad referenciados al peor de una cesta.

- (i) Cupón digital “peor de”

Para varios Subyacentes (i); siendo  $i=1,2,3,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia (T), para  $T=1,2,\dots,N$ , fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Siendo:

$$\text{Subyacente con peor comportamiento} = \left[ \text{Min}_{i=1\dots n} \left( \frac{\text{Subyacente (i)}_{PF}}{\text{Subyacente (i)}_{PI}} \right) \right]$$

(ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”

Para varios Subyacentes (i); siendo  $i=1,2,3,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de determinación del Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Activos Subyacentes fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para  $t=1,2,\dots,N$ , un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Min} \left[ \text{NN\%}; \text{Min}_{i=1\dots n} \left( \frac{\text{Subyacente (i)}_{PF}}{\text{Subyacente (i)}_{PI}} \right) - 1 \right]$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con límite máximo del NN%.

Si en la Fecha de determinación del Precio Final, el Precio de Referencia de alguno de los Activos Subyacentes fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de la Inversión}$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por Valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, se aplicará una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

En las Condiciones Finales se indicará, de entre las estructuras descritas en este epígrafe, la que resulte aplicable a la emisión en particular, así como fechas, precios, barreras, etc. necesarios, según la fórmula y/o estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

#### 4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar



El importe bruto de los cupones de los Valores se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el epígrafe 4.7.1. anterior. El tipo de interés de los Valores se podrá satisfacer mediante (i) el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia); (ii) el pago de un cupón único a vencimiento, o mediante la forma denominada “cupón cero”, es decir, con un rendimiento implícito que se producirá de una sola vez en la fecha de amortización de los Valores, consistente en la diferencia entre el precio de emisión (inferior al valor nominal) y el importe comprometido a reembolsar en la fecha de amortización (igual al valor nominal); o (iii) mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia aplicables en los casos de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se comunicará a los tenedores de los Valores de renta fija estructurados.

La compensación y liquidación de los pagos de los Valores será realizada por la entidad encargada del registro contable de los Valores.

#### **4.7.3. Fecha de devengo y fecha de pago de los intereses**

La fecha o fechas de devengo y pago de los intereses correspondientes a los Valores se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### **4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses**

La fecha o fechas de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares, en su caso, así como el calendario relevante de flujos de emisión, se fijarán en las Condiciones Finales.

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.**

Como regla general, y conforme a lo dispuesto en el Código Civil, el plazo para reclamar el pago del importe nominal de los Valores y/o de los intereses de los Valores ante los tribunales es de 5 años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

En el caso de las cédulas territoriales, cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente Folleto de Base.

#### **4.7.6. Declaración del tipo de subyacente, en su caso**

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el epígrafe 4.7.1, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el epígrafe 4.2.2 del Apéndice E.

#### **4.7.7. Descripción del subyacente**

La descripción del subyacente o subyacentes, en su caso, se incluirán en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### **4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar el subyacente y el tipo de interés nominal.**

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará, la fórmula incluida en el epígrafe 4.7.1 del presente Folleto de Base relativa al caso en que los Valores generen intereses periódicos (con o

sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento de los mismos esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho epígrafe.

En el caso de Valores con un tipo de interés variable o cuyo rendimiento esté indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos mínimos y máximos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés, y las especificaciones del redondeo (incluido el número de decimales) también se fijarán en las Condiciones Finales.

#### **4.7.9. Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad.**

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirá, en su caso, el subyacente o subyacentes respecto a los que se indexen los rendimientos de los Valores y se hará constar dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y de su volatilidad.

#### **4.7.10. Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.**

Si el tipo de interés de referencia es el *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al correspondiente plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página *Reuters EURIBOR01* o de otra que se pueda acordar (o cualquiera que la sustituya en el futuro como **"Pantalla Relevante"**), y la página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la *British Bankers Association*), de *Bloomberg* o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas (CET) del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés.

En el caso de que los Valores se emitan en una divisa distinta del euro, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa. Dicha Pantalla Relevante se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de los Valores, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo (tal y como este concepto se define en el epígrafe 4.7.12. siguiente).

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

---

En relación con el resto de subyacentes, véase el epígrafe 4.2.4 del Apéndice E.

#### 4.7.11. Normas de ajuste en relación con hechos que afectan al subyacente

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el epígrafe 4.7.10 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el epígrafe 4.2.4 del Apéndice E.

#### 4.7.12. Agente de cálculo

En las emisiones de Valores que se realicen al amparo del Programa 2016 se podrá designar a un agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”), que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Liberbank o una de las sociedades del Grupo Liberbank.

En las Condiciones Finales de cada emisión se incluirá información acerca de la entidad o entidades que realizarán las labores de agencia de cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del correspondiente contrato de agencia de cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de que se trate y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales del presente Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los Valores que resulte, en su caso, de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Liberbank como para los tenedores de los Valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectasen errores u omisiones, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los tenedores de los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los Valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor de dicho activo.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno. Asimismo, en el caso de que el Agente de Cálculo renunciase o se viera imposibilitado a realizar las funciones que le corresponden, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde la notificación de la sustitución o renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado

que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación por parte de la nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la correspondiente comunicación de la aceptación y designación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación, o en un periódico de difusión nacional, o a través de su página web ([www.liberbank.es](http://www.liberbank.es)).

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

#### **4.7.13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes.**

Cuando el rendimiento de los Valores esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor no estarán predeterminados. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase el Apéndice E y el epígrafe 4.7.1 anterior, donde se detallan las explicaciones relativas a cada una de las estructuras.

### **4.8. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los Valores.**

Los datos relativos al vencimiento y a la amortización de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se especificarán convenientemente en las correspondientes Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

#### **4.8.1. Fecha de vencimiento de los Valores**

La fecha de vencimiento de los Valores se determinará en las correspondientes Condiciones Finales.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales y con independencia del tipo de interés, si el día de pago señalado no es hábil a efectos de pagos, el pago correspondiente se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el tenedor de los Valores tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

En ningún caso la fecha de vencimiento de los Valores será superior a 50 años. Por otro lado, tal y como se recoge en el Apéndice A, el vencimiento inicial de los bonos y obligaciones subordinadas *senior* será de, al menos, un año desde su fecha de emisión y el de los bonos y obligaciones subordinadas de capital nivel 2 de 5 años, o aquellos otros plazos (inferior o superior) que para cada tipo de instrumento financiero se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores**

Las fechas y modalidades de amortización aplicables a los Valores emitidos al amparo del Programa 2016 se fijarán en las Condiciones Finales, con sujeción a las reglas generales que se establecen a continuación.

Como regla general, los Valores serán amortizados de una sola vez y en su totalidad en la fecha de su vencimiento que se concretará en las Condiciones Finales. No obstante, las Condiciones Finales podrán prever la posibilidad de amortización anticipada, total o parcial, de los Valores. Entre los supuestos de amortización anticipada parcial se podrá incluir la posibilidad de amortización mediante la reducción del valor nominal unitario de los Valores.

A su vez, el Emisor podrá, amortizar anticipadamente, de forma total o parcial, los Valores que, por cualquier causa, obren en su poder y legítima posesión. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de Valores por parte del Emisor se realizará conforme a la normativa vigente.

Según se determine en las correspondientes Condiciones Finales, se podrán emitir Valores en los que el Emisor y/o los tenedores de los Valores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier fecha desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores, en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales o ante el acaecimiento de ciertos eventos.

Los Valores podrán ser amortizados a la par o por un importe superior o inferior, según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que, en su caso, se establezca, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable y del mercado en el que estén admitidos a negociación los Valores, todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiesen implementarse ante situaciones de inviabilidad de la Sociedad (véase el factor de riesgo 8).

Además de valores de renta fija estructurados que pueden dar lugar a rendimientos negativos, para los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Apéndice E del presente Folleto de Base, el Programa 2016 prevé la emisión de Valores que incorporen rendimientos negativos (véase el factor de riesgo 7). Los Valores que incorporen rendimientos negativos únicamente podrán ser suscritos en mercado primario por inversores profesionales, de acuerdo con la definición que para este concepto se establece en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, y las órdenes de compra que se transmitan en mercado secundario a través de cualquier empresa de servicios de inversión perteneciente al Grupo Liberbank, únicamente podrán ser cursadas por inversores que gocen de dicha cualificación.

En la fecha de reembolso, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del tenedor del Valor.

La devolución a los inversores del importe correspondiente a los Valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.

En el supuesto de que las Condiciones Finales contemplen la posibilidad de amortización anticipada de los Valores por el Emisor y/o por los tenedores de los Valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### ***a) Amortización anticipada por el Emisor ("Call")***

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, Liberbank podrá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Liberbank, salvo que las Condiciones Finales dispongan un plazo de preaviso mayor, amortizar total o parcialmente (en cuyo caso se realizará a favor de todos los titulares de Valores en proporción a su participación en la emisión) los Valores de la emisión de que se trate, por el importe que se determine (el "**Precio de Amortización**"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, ya sea esta facultad ejercitable ante determinados eventos, a uno o varios precios de

amortización, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

En todo caso, la Entidad Emisora estará facultada para amortizar anticipadamente cualquiera de los Valores, en cualquier momento, cuando concurra un “Evento Fiscal”. Se entenderá por “Evento Fiscal” cualquier modificación en la legislación española o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de dicha legislación por la cual el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los Valores o el valor de dicha deducción a favor del Emisor se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los Valores se viese materialmente afectado de otra manera,

La notificación de la amortización anticipada se dirigirá a la CNMV como “hecho relevante”, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán contener (i) la identificación de los Valores a amortizar; (ii) el importe nominal global a amortizar y el procedimiento de amortización; (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado donde los Valores estén admitidos a negociación de los Valores; (iv) el Precio de Amortización; y (v) el cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

### ***b) Amortización anticipada del tenedor del Valor (“Put”)***

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de los Valores en las Condiciones Finales, Liberbank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Valor, amortizar los Valores en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el tenedor de los Valores, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier fecha desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento de los Valores. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Valores deberá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el tenedor, salvo que las Condiciones Finales dispongan un plazo de preaviso mayor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o del Agente de Pagos.

### ***c) Reglas aplicables a ambos supuestos***

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada de los Valores que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Liberbank entregará al titular de los Valores la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal del Valor.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales y con independencia del tipo de interés, si el día de pago señalado no fuera hábil a efectos de pagos, el pago correspondiente se

trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el tenedor de los Valores tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Respecto a las modalidades específicas de amortización de los bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y cédulas territoriales, véase lo dispuesto en sus correspondientes apéndices.

#### 4.9. Indicación del rendimiento para el suscriptor de los Valores y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En aquellas emisiones de Valores cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor de los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016 se calculará mediante la fórmula que se indica a continuación.

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{\text{Base}}\right)}}$$

Donde:

$P_0$  = Precio de emisión del Valor.

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del Valor.

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

$n$  = Número de flujos de la emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

Además de valores de renta fija estructurados que pueden dar lugar a rendimientos negativos, para los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Apéndice E del presente Folleto de Base, el Programa 2016 prevé la emisión de Valores que incorporen rendimientos negativos (véase el factor de riesgo 7). Los Valores que incorporen rendimientos negativos únicamente podrán ser suscritos en mercado primario por inversores profesionales, de acuerdo con la definición que para este concepto se establece en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, y las órdenes de compra que se transmitan en mercado secundario a través de cualquier empresa de servicios de inversión perteneciente al Grupo Liberbank, únicamente podrán ser cursadas por inversores que gocen de dicha cualificación, todo ello sin perjuicio de las medidas que pudiesen implementarse ante situaciones de inviabilidad de la Sociedad (véase factor de riesgo 8).

#### 4.10. Representación de los tenedores de los Valores

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario, conforme a la normativa vigente en cada momento, la constitución por el Emisor de un sindicato entre los adquirentes de los Valores, o el Emisor acordase su constitución de forma voluntaria, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales su constitución, así como el reglamento por el que se regirá.

El nombramiento de comisario se determinará en las Condiciones Finales, así como las características básicas del sindicato y el reglamento interno por el que se registrá.

La constitución del sindicato se llevará a cabo a medida que vayan practicándose las anotaciones, y se registrá por un reglamento elaborado en términos similares a los que se indican a continuación:

## ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE

### [BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS]

*Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] de la emisión [nombre de la emisión]” (el “Sindicato”) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y los derechos de los titulares de los valores de la [nombre de la emisión], de acuerdo con la legislación vigente.*

*Artículo 2.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión y, una vez amortizada, hasta que queden cumplidas por Liberbank, S.A. (el “Emisor”) sus obligaciones ante los titulares de los valores.*

*Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [            ].*

*Artículo 4.- El Gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea General de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] (la “Asamblea”) y al comisario del Sindicato (el “Comisario”).*

*La Asamblea podrá acordar el nombramiento de un secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente reglamento.*

*Artículo 5.- La Asamblea podrá ser convocada por los administradores del Emisor o por el Comisario. En todo caso, el Comisario deberá necesariamente convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito [obligacionistas/bonistas/cedulistas] que representen, al menos, la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.*

*Artículo 6.- La convocatoria de la Asamblea habrá de hacerse mediante anuncio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro medio de difusión nacional en España o mediante notificación a los [obligacionistas/bonistas/cedulistas] de conformidad con los términos y condiciones de los valores.*

*No obstante, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén representados todos los [obligacionista/bonistas/cedulistas].*

*Artículo 7.- Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de las [obligacionistas/bonistas/cedulistas] que acrediten la posesión de los títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de Asamblea. Los [obligacionistas/bonistas/cedulistas] podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro [obligacionistas/bonistas/cedulistas].*

*Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, los administradores de la Entidad Emisora. El Comisario y el Secretario, en caso de ser [obligacionista/bonistas/cedulistas], también tendrán derecho a voto.*



*Artículo 8.- Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar a un Secretario.*

*Artículo 9.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los votos emitidos, y vinculará, a todos los titulares de las [obligaciones/bonos/cédulas], incluso a los no asistentes y a los disidentes. Las modificaciones del plazo o de las condiciones de reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los valores en circulación.*

*Artículo 10.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas], y además de las competencias que le atribuya la Ley, el presente reglamento y la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará como órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato.*

*El Comisario será nombrado por el Emisor, y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la Asamblea.*

*En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de [obligaciones/bonos/cédulas] en quien él delegue y, a falta de éste, en el que posea un mayor número de [obligaciones/bonos/cédulas], hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.*

*Artículo 11.- En todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.**

El Programa 2016 se establece en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Liberbank de fecha 27 de septiembre de 2016. La vigencia del anterior acuerdo, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice cada emisión se especificará en las Condiciones Finales.

Adicionalmente, para el caso de que los Valores que se emitan sean bonos y obligaciones subordinados, véase el Apéndice A.

#### **4.12. Fecha de emisión de los Valores**

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerá la fecha prevista de emisión de los Valores.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores**

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los Valores, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse, en su caso, la oferta.

Para más detalle en relación con la libre transmisibilidad de los bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios, véanse los apéndices A, B y C, respectivamente.

#### **4.14. Fiscalidad de los Valores**

A los Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación del presente Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los

territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En concreto, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

- (i) *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*, en su redacción actual (la "**Ley del IRPF**"), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el "**Reglamento del IRPF**").
- (ii) *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, (la "**Ley del IS**"), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del IS**").
- (iii) *Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes* (la "**Ley del IRnR**"), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, en su redacción actual (el "**Reglamento del IRnR**").
- (iv) Disposición Adicional Primera de la *Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito* (el "**Ley 10/2014**") y el *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos* (el "**RD 1065/2007**") en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en la normativa aplicable a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento.

En cualquier caso, es aconsejable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

#### **4.14.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los Valores**

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

#### **4.14.2. Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los Valores.**

### **A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España**

#### *A.1 Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)*

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los Valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del inversor a los siguientes tipos de gravamen: al tipo del 19% por los primeros 6.000 euros; al 21% desde 6.000,01 euros hasta 50.000 euros y al tipo del 23% de 50.000,01 euros en adelante.

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los Valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los Valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

Con carácter general, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19%. Dicha retención deberá ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en España a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los Valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Por otra parte, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los Valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

*A.2 Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades)*

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el "IS") derivado de los Valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, al tipo general del 25%.

El artículo 61.q) del Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en algún mercado organizado situado en un país perteneciente a la OCDE, siempre que además se cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha exención resulte aplicable.

### *A.3 Impuesto sobre el Patrimonio*

En virtud del *Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal* así como de la *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016*, se ha establecido la obligación de tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP") en el ejercicio 2016.

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio* (la "**Ley del IP**") fija a estos efectos un mínimo exento (en la actualidad 700.000 euros) y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre el 0,2% y el 2,5%. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

### *A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Según lo establecido por la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas. El tipo efectivo de gravamen oscila entre el 0% y el 81,60%.

Las personas jurídicas no están sujetas al ISD, quedando las rentas obtenidas sujetas con arreglo a la normativa del IS.

## **B. Inversores no residentes fiscales en España**

### *B.1 No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente*

En el supuesto de inversores no residentes a efectos fiscales en territorio español que operen en España por medio de establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base constituyen una renta más que debe ingresarse en la base imponible del

---

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRnR"), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRnR. Por tanto, el régimen fiscal coincide en general con el de los inversores sujetos pasivos del IS. Dichos rendimientos quedarán exentos de retención.

### *B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente*

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, las rentas obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente estarán exentas del IRnR y, por tanto, no sujetos a retención.

A estos efectos habrá que cumplir con la obligación de suministro de información descrita en el apartado C) siguiente conforme a lo dispuesto en el RD 1065/2007. No obstante, en caso de no cumplir con el deber de suministro de información, los inversores no residentes podrán obtener la devolución del importe retenido tal y como se explica en el apartado C) siguiente.

### *B.3 Impuesto sobre el Patrimonio*

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, de conformidad con lo previsto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2016, y con efectos para el ejercicio 2016, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre 0,20% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no residentes en España no están sujetas al IP.

### *B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables. El tipo efectivo de gravamen oscila entre el 0% y el 81,60%. Las sociedades no residentes en territorio español y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en dicho territorio no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

## **C. Obligaciones de información**

El artículo 44 del RD 1065/2007 establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan

un convenio suscrito con la citada entidad, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que contenga la siguiente información:

- a) Identificación de los Valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Fecha de pago del rendimiento.
- d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.
- e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, esto es, aquellos rendimientos abonados a inversores que no sean contribuyentes por el IRPF.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago de cada remuneración de los Valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la declaración en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los Valores esté sujeto a retención a cuenta del IRnR.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares no residentes de los Valores podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan al Emisor la declaración mencionada con anterioridad antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya efectuado el pago. En este caso, el Emisor procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Los inversores no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención prevista en el segundo párrafo del presente apartado, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente, podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la *Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.*

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del IRnR, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta.**

#### **5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las ofertas**

Al amparo del Programa 2016 se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las

---

situaciones previstas en el *Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto.*

Tal y como se detalla en el epígrafe 5.2.1. siguiente, las emisiones de Valores podrán dirigirse a cualquier tipo de inversor y, en particular, a inversores minoristas y/o inversores cualificados, en función de las características específicas de cada emisión. Aquellas emisiones de Valores dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales con carácter previo a la fecha de desembolso de cada emisión. Aquellas emisiones de Valores que tengan la consideración de ofertas públicas se formalizarán mediante el envío y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales con carácter previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción de cada emisión. Las Condiciones Finales contendrán las condiciones particulares y las características concretas aplicables a cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de condiciones finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Programa 2016 y que complementarán el presente Folleto de Base.

Adicionalmente, las Condiciones Finales de emisiones de Valores con importe nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un resumen específico de la emisión de Valores concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento 809/2004.

### **5.1.2. Importe nominal máximo total de los Valores**

El importe nominal máximo total de los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016 será de tres mil millones de euros (3.000.000.000 EUR), o cifra equivalente en caso de emisiones de Valores realizadas en otras divisas. A los efectos de realizar el cómputo del límite del Programa 2016 para el caso de que se emitan Valores en otra divisa distinta al euro, se calculará su equivalente en euros tomando el tipo de cambio aplicable en la fecha de emisión de los Valores.

En las Condiciones Finales se concretará el importe nominal y efectivo de unitario de los Valores, el número de Valores y el importe nominal total de la correspondiente emisión.

En el caso de que alguna emisión de Valores no se colocase en su totalidad y ésta no estuviera asegurada, su importe se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

### **5.1.3. Plazos de las ofertas y descripción del proceso de solicitud**

El plazo de vigencia del presente Folleto de Base será de 12 meses a partir de la fecha de su aprobación por la CNMV, siempre que se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

El período de solicitudes de suscripción de los Valores se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, al igual que el plazo y el proceso de solicitud de Valores, siempre que la emisión tenga la consideración de "oferta pública" según el significado que a dicho término le atribuye el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el período de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En el caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción así como el proceso de suscripción correspondiente en caso de "oferta pública" se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.

## **5.1.4. Procedimiento de adjudicación y colocación de Valores**

El procedimiento de adjudicación y colocación de los Valores se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de “oferta pública”.

## **5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

El detalle de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud se especificará, en caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

El valor nominal mínimo unitario de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base será de 1.000 euros.

## **5.1.6. Método y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos**

Los métodos y plazos para el pago de los Valores y para la entrega de los mismos se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

## **5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta**

La publicación de los resultados de la oferta se realizará de conformidad con lo que se establezca en las Condiciones Finales para cada emisión, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores y en el tablón de anuncios de la entidad, para “ofertas públicas”.

## **5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.**

No está previsto que ninguna emisión de Valores recoja derechos preferentes de compra.

## **5.2. Plan de colocación y adjudicación**

### **5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los Valores**

La colocación de los Valores de las distintas emisiones se podrá realizar (i) exclusivamente a inversores cualificados nacionales o extranjeros; (ii) exclusivamente a inversores minoristas nacionales o extranjeros; o (iii) realizarse un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y el número de Valores asignado a cada tramo se indicará en las Condiciones Finales.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los Valores tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los Valores a los inversores cualificados seguirá los trámites de colocación establecidos en las correspondientes Condiciones Finales para inversores minoristas.

De la misma forma, las emisiones de Valores realizadas al amparo del Programa 2016 podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las Condiciones Finales.



## **5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

El proceso de notificación de las solicitudes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuar notificación se especificará en las Condiciones Finales, siempre que la emisión tenga la consideración de “oferta pública”.

## 5.3. Precios

### 5.3.1. Precio de los Valores y método para su determinación. Gastos para el suscriptor.

El precio de emisión de los Valores se determinará en el momento del lanzamiento de cada emisión y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales correspondientes.

En este sentido, el importe efectivo de los Valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión de los Valores podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Valores.

Sin perjuicio de lo previsto para los Valores de renta fija estructurados que pueden dar lugar a rendimientos negativos, para los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Apéndice E del presente Folleto de Base, en caso de que los Valores incorporen rendimientos negativos, únicamente podrán ser suscritos en mercado primario por inversores profesionales, de acuerdo con la definición que para este concepto se establece en el artículo 205 de la Ley del Mercado de valores (véase el factor de riesgo 7]. Las órdenes de compra que se transmitan en mercado secundario a través de cualquier empresa de servicios de inversión perteneciente al Grupo Liberbank, únicamente podrán ser cursadas por inversores que gocen de dicha cualificación.

No se prevé que existan gastos para el suscriptor de los Valores en el momento de suscribirlos o para el tenedor de los Valores en el momento de amortizarlos. No obstante, en el caso de que existiesen estos gastos se especificarían en las Condiciones Finales correspondientes.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores en Iberclear o, en su caso, en otra entidad que desempeñe sus funciones, serán por cuenta y cargo del Emisor, sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de cuentas de efectivo, custodia y administración de depósito de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Las copias de dichos folletos de tarifas pueden consultarse en los organismos supervisores mencionados y en la página web del Emisor (<https://corporativo.liberbank.es/tablon-de-anuncios>).

Las operaciones de compra o venta de los Valores en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente, y que hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

## 5.4. Colocación y aseguramiento

### 5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las entidades colocadoras, directoras y/o co-directoras, coordinadoras y aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión, especificándose sus cometidos.

Asimismo, en las Condiciones Finales se especificará el importe global de las comisiones acordadas, en su caso, entre las entidades colaboradoras y Liberbank, si las hubiere, siempre que la emisión tenga la consideración de oferta pública.

#### 5.4.2. Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones, en su caso, y de principal de los correspondientes Valores será atendido por la entidad designada para realizar las funciones de agencia de pagos (el “**Agente de Pagos**”) que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a negociación de los Valores. En su caso, también se incluirá en las Condiciones Finales el nombre y la dirección de las entidades depositarias de los Valores.

#### 5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

En el caso de emisiones realizadas al amparo del Programa 2016 que tengan la consideración de “ofertas públicas”, la existencia, en su caso, de una entidad o entidades que aseguren la emisión de los Valores (las “**Entidades Aseguradoras**”) se especificará en las correspondientes Condiciones Finales, y se especificará su nombre y dirección. Asimismo se indicarán las características importantes de los contratos, la cuota de cada entidad, el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor. Adicionalmente se indicará el importe global de la comisión de aseguramiento. En el caso de que no se asegure toda la emisión, se indicará la parte no cubierta.

#### 5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de que exista un contrato de aseguramiento en emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base que tengan la consideración de ofertas públicas, se incluirá su fecha de suscripción en las Condiciones Finales.

## 6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

### 6.1. Solicitudes de admisión a negociación

Está previsto que los Valores que se emitan al amparo del Programa 2016 sean admitidos a negociación.

Liberbank podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores en AIAF y/o en cualquier otro mercado secundario oficial y/o sistema multilateral de negociación, español y/o extranjero. Las emisiones que tengan la consideración de “ofertas públicas” admitidas a negociación en AIAF serán negociadas a través de SEND, u otras plataformas equivalentes que pudieran existir en un futuro.

En las Condiciones Finales se especificará el mercado o mercados en los que se solicitará la admisión a negociación de los Valores.

Salvo que se especifique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que la admisión a negociación de los Valores tenga lugar en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de desembolso de los Valores.

En caso de que no se cumplan estos plazos, la Entidad Emisora dará a conocer esta circunstancia, así como las causas del incumplimiento mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” en la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir el Emisor por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores en los mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

## **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a negociación valores del emisor de la misma clase.**

En las correspondientes Condiciones Finales se mencionarán los mercados regulados o no en los que estén admitidos a negociación valores de la misma clase que los Valores emitidos por Liberbank.

## **6.3. Entidad proveedora de liquidez de los Valores**

Liberbank podrá designar a una entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad proveedora de liquidez.

Para cada emisión de Valores se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, si la hubiera, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez del correspondiente contrato de liquidez suscrito entre ésta y Liberbank. En las emisiones que tengan la consideración de “ofertas públicas”, cuyos Valores se admitan a negociación en AIAF y se negocien en dicho mercado a través de SEND (u otra plataforma equivalente que pudiera existir en un futuro), se designará siempre una entidad de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento “*Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas*”, publicado por la CNMV el 25 de octubre de 2010, o por aquellas versiones que lo modifiquen o sustituyan durante el plazo de vigencia del presente Folleto de Base. El Emisor incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

Se determinarán en las Condiciones Finales.

### **7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores**

Salvo lo indicado expresamente en el presente Folleto de Base, no se incluye otra información en el mismo que haya sido revisada por los auditores

### **7.3. Información aportada por terceros**

No procede.

### **7.4. Vigencia de la información aportada por terceros**

No procede.

### **7.5. Ratings**

Los Valores que se emitan podrán ser o no objeto de calificación (*rating*) por agencias de calificación de riesgo crediticio. Esta información se detallará en las Condiciones Finales de cada emisión.

A la fecha del presente Folleto de Base, el Emisor tiene asignadas las calificaciones crediticias que se detallan en el siguiente cuadro, otorgadas por las agencias de calificación Fitch, Moody's y DBRS. No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Agencias de calificación crediticia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fecha última revisión rating
Fitch Ratings España, S.A.U.....	BB	Estable	B	05/05/2016
Moody's Investors Service España, S.A.U. ....	B1	Estable	Not Prime	06/10/2016
DBRS Rating Limited.....	BBB (low)	Estable	R-2 (middle)	20/06/2016

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

## 8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del Real Decreto 1310/2005, a continuación se recoge una actualización del Documento de Registro que incluye la nueva información más relevante relativa a Liberbank.

### I. Estados financieros intermedios resumidos consolidados de Liberbank correspondientes al tercer trimestre de 2016.

Los estados financieros intermedios consolidados no auditados de Liberbank correspondientes al tercer trimestre de 2016, cerrado a 30 de septiembre, han sido depositados en la CNMV. Al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la *Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (la "**Orden EHA/3537/2005**") se incorpora por referencia al presente Folleto de Base dicha información financiera intermedia, que puede consultarse en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y en la página web de Liberbank (<https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-economico-financiera/informes-financieros>).

### II. Principales acontecimientos acaecidos en Liberbank desde la inscripción del Documento de Registro en los registros oficiales de la CNMV.

Desde el 5 de julio de 2016, fecha de registro del Documento de Registro del Emisor en la CNMV, hasta la fecha del presente Folleto de Base, los hechos o acontecimientos que, en su caso, han afectado de manera significativa al Grupo Liberbank y, en particular, a su situación financiera, han sido comunicados por la Sociedad mediante la publicación de los correspondientes "hechos relevantes".

En este sentido, y al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, se incorporan por referencia al presente Folleto de Base todos los "hechos relevantes" publicados en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) desde la fecha de registro del Documento de Registro en la CNMV (5 de julio de 2016) hasta la fecha del presente Folleto de Base. Estos "hechos relevantes" pueden consultarse, asimismo, en la página web de Liberbank (<https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-general/hechos-relevantes>).

De estos “hechos relevantes” los más significativos son los siguientes (orden cronológico):

<b>Datos del Hecho Relevante</b>	<b>Principales Epígrafes del Folleto de Base de Valores No Participativos afectados por el Hecho Relevante</b>
<p>Fecha: 04/08/2016                      Número: 241869                      Descripción: La sociedad remite información sobre los resultados del primer semestre de 2016.</p>	<p>Información adicional que completa los siguientes epígrafes:                      – Elemento B.7 del Epígrafe 1 (Nota de Síntesis)                      – Documento de Registro, Epígrafe 20 (Información Financiera)</p>
<p>Fecha: 06/10/2016                      Número: 243475                      Descripción: Liberbank informa de la calificación otorgada por Moody's</p>	<p>Información adicional que completa los siguientes epígrafes:                      – Elemento B.17 del Epígrafe 1 (Nota de Síntesis)                      – Epígrafe 7 (Información Adicional)</p>
<p>Fecha: 03/11/2016                      Número: 244309                      Descripción: La sociedad remite información sobre los resultados del tercer trimestre de 2016.</p>	<p>Información adicional que completa los siguientes epígrafes:                      – Elemento B.7 del Epígrafe 1 (Nota de Síntesis)                      – Documento de Registro, Epígrafe 20 (Información Financiera)</p>
<p>Fecha: 08/11/2016                      Número: 244312                      Descripción: Inscripción registral de la escritura de aumento de capital para atender las solicitudes de conversión de obligaciones durante el último periodo de conversión voluntaria.</p>	<p>Información adicional que completa los siguientes epígrafes:                      – Elemento B.6 del Epígrafe 1 (Nota de Síntesis)                      – Documento de Registro, Epígrafes 18 (Accionistas principales) y 21 (Información Adicional)</p>

El presente Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 17 de noviembre de 2016.

Liberbank, S.A.  
P.P.

---

Andrés Martínez Secades

## APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones subordinados excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable a los bonos y obligaciones subordinados que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.8.2, 4.11 y 4.13 siguientes del presente Apéndice A complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

### 4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Al amparo del Programa 2016 podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “bonos y obligaciones subordinadas *senior*” y “bonos y obligaciones subordinadas de capital de nivel 2”.

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los bonos y obligaciones subordinadas se entenderá efectuada a los bonos y obligaciones subordinadas *senior* y a los bonos y obligaciones subordinadas de capital de nivel 2 conjuntamente.

Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores privilegiados y acreedores comunes del emisor.

Por su parte, los bonos y obligaciones subordinadas *senior* que se emitan al amparo del Programa 2016 reunirán las condiciones establecidas en el artículo 38 del Real Decreto 1012/2015 y/o en cualquier normativa aplicable en cada momento a los efectos de que sean elegibles para su inclusión en los importes de fondos propios y pasivos admisibles a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015.

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas de capital nivel 2 se realizarán de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 63 del *Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (el “Reglamento 575/2013”)* y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento a los efectos de que dichos Valores computen como capital de nivel 2 de Liberbank.

Por tanto, la Sociedad podrá establecer las características y el grado de subordinación de los bonos y obligaciones para que puedan ser considerados capital según las categorías establecidas en normativa legal vigente en cada momento para esta clase de valores, incluida la elegibilidad para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles a que se refiere la Ley 11/2015 y la consideración como instrumentos de capital de nivel 2 de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 575/2013.

### 4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinados de capital nivel 2 estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013, en la Ley 10/2014, en el *Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*, en la Ley del Mercado de Valores y en la *Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia*, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico



español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento 575/2013. Asimismo, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 11/2015 sobre amortización y conversión de instrumentos de capital y recapitalización interna y en el Real Decreto 1012/2015. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable en cada momento y de los criterios interpretativos de las autoridades de supervisión y resolución europeas y españolas.

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinados *senior* estarán sujetas a lo dispuesto la Ley 11/2015 sobre amortización y conversión de instrumentos de capital y recapitalización interna, en el Real Decreto 1012/2015 y en la Ley del Mercado de Valores. Dado que las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas *senior* no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 10/2014 y el Reglamento 575/2013, no tendrán la consideración de capital de nivel 2. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable en cada momento y de los criterios interpretativos de las autoridades de supervisión y resolución europeas y españolas.

#### 4.5. Orden de prelación

Los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan al amparo del Programa 2016 no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las obligaciones o los bonos subordinados estarán garantizados por el total del patrimonio de Liberbank.

Los Valores subordinados, junto con el resto de obligaciones contractuales subordinadas, estarán situadas por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los tenedores de instrumentos de capital adicional de nivel 1 y los accionistas.

El Emisor atenderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal, los créditos subordinados en el siguiente orden y de forma proporcional dentro de cada clase (salvo lo que se indica a continuación para los créditos subordinados por pacto contractual): (i) créditos comunicados tardíamente o incorrectos; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan carácter de subordinados (incluidos los bonos y obligaciones subordinados); (iii) intereses (incluidos los moratorios sobre los bonos y obligaciones subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor; (vi) créditos en perjuicio del Emisor en los casos en los que un juzgado o tribunal español determine que el acreedor correspondiente ha actualizado de mala fe (rescisión concursal); y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68, y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

No obstante, dentro de los bonos y obligaciones subordinadas, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el artículo 92.2º de la Ley Concursal tendrán la siguiente prelación:

- (iv) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2, incluidos los bonos y obligaciones subordinadas *senior*;
- (v) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y
- (vi) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Por tanto, existe un riesgo real de que los tenedores de Valores subordinados pierdan la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en una situación de concurso.

## 4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores

### *Bonos y obligaciones subordinadas senior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Real Decreto 1012/2016, el vencimiento inicial de los bonos y obligaciones subordinadas *senior* será de, al menos, un año desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo inferior o superior que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

El Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de bonos y obligaciones subordinadas *senior* de forma anticipada, en cualquier momento, de acuerdo con lo que se prevea en las Condiciones Finales, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable en cada momento.

No obstante, el Emisor podrá amortizar, previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, la totalidad de la emisión de bonos y obligaciones subordinadas *senior* de forma anticipada, en cualquier momento, cuando se produzca un “Evento de Elegibilidad” como consecuencia de la modificación de la legislación aplicable o de la aplicación o interpretación oficial de dicha legislación, que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de estos Valores.

Se entenderá que se produce un “Evento de Elegibilidad” cuando el Emisor determine, tras consultar con la autoridad competente, que los bonos y obligaciones subordinadas *senior* no son elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 o la legislación que resulte aplicable en cada momento. No obstante, no se producirá un “Evento de Elegibilidad” en el supuesto de que la inelegibilidad de los bonos y obligaciones subordinadas *senior* se deba a que el plazo de vencimiento remanente es inferior al plazo de vencimiento exigido en la legislación aplicable.

### *Bonos u obligaciones subordinadas de capital de nivel 2*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de Reglamento 575/2013, el vencimiento inicial de los bonos y obligaciones subordinadas de capital de nivel 2 será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo inferior o superior que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

Para los bonos y obligaciones subordinados de capital nivel 2, las Condiciones Finales no podrán incluir cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada de Valores subordinados a opción del tenedor, sin perjuicio de que el Emisor pueda proceder a su amortización anticipada una vez transcurridos al menos 5 años desde el desembolso si con ello no se ve afectada la solvencia de la Entidad Emisora, previa autorización del Banco de España (o de la entidad competente que lo sustituya).

Además, las cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del Emisor de los bonos y obligaciones subordinadas de capital de nivel 2 no podrán incluir incentivos a dicha amortización como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés en función de si se ejercita la opción. La Entidad Emisora no podrá crear expectativa alguna de que se ejercerá la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia de cualquier sociedad del Grupo Liberbank.

Según establece el artículo 78(1) del Reglamento 575/2013, la autoridad competente podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal (Evento Fiscal, de acuerdo con la definición del Reglamento 575/2013) o de computabilidad como recursos propios de dichos

---

instrumentos que no estuviese prevista en la fecha de emisión (Evento Regulatorio, de acuerdo con la definición del Reglamento 575/2013).

El artículo 78.4 del Reglamento 575/2013 establece que la autoridad competente únicamente permitirá al Emisor amortizar anticipadamente la emisión antes de que hayan transcurrido 5 años desde su fecha de emisión, (a) en el caso de que haya ocurrido un Evento Fiscal si el Emisor demuestra a satisfacción de la autoridad competente que dicho Evento Fiscal es importante y no era razonablemente previsible en el momento de la emisión; y (b) en el caso de que haya ocurrido un Evento Regulatorio si la autoridad competente considera que el Evento Regulatorio tiene suficiente certidumbre y el Emisor demuestra a satisfacción de la autoridad que el Evento Regulatorio no era razonablemente previsible en el momento de la emisión.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.**

Además de lo mencionado en el epígrafe 4.11 del Folleto de Base, se solicitará al Banco de España y/o al Banco Central Europeo la computabilidad como recursos propios de las obligaciones o bonos subordinados de capital de nivel 2 que, en su caso, se emitan al amparo del Programa 2016. El Emisor remitirá al Banco de España las condiciones particulares (Condiciones Finales) de estos Valores siguiendo el modelo que figura incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España y/o por el Banco Central Europeo ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

Igualmente, Liberbank realizará todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los bonos y obligaciones subordinadas *senior* en el importe de los fondos propios y pasivos admisibles a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los bonos y obligaciones subordinados que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

Cualquier sociedad del Grupo Liberbank podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir bonos y obligaciones subordinados, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa del Banco de España y/o Banco Central Europeo.

## APÉNDICE B: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas hipotecarias excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5, 4.8.2 y 4.13 siguientes del presente Apéndice B complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

### 4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora con garantía hipotecaria de inmuebles, que en cualquier momento consten inscritos a favor de esta y no estén afectos a emisiones de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

### 4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley del Mercado Hipotecario y al *Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero* (el "Real Decreto 716/2009").

De conformidad con el artículo doce de la Ley del Mercado Hipotecario y del artículo 21 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectos a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

### 4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Liberbank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Liberbank y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el artículo diecisiete de la Ley del Mercado Hipotecario y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Liberbank no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos para ser considerados aptos para servir de cobertura, deducido el importe íntegro de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias, de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley del Mercado Hipotecario.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución enumerados en el artículo diecisiete de la Ley del Mercado Hipotecario.

A efectos del cálculo del límite del 80%, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados por primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones realizadas al amparo del artículo 298 del *Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario*.

De conformidad con el artículo catorce de la Ley del Mercado Hipotecario, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito del tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después del vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Liberbank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con los artículos 90.3 y 59 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal y a los intereses legales y convencionales que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal y el artículo catorce de la Ley del Mercado Hipotecario, el administrador concursal podrá comunicar a los titulares de los Valores que opta por atender como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las cédulas y, si existen, de los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal de las cédulas hipotecarias dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores**

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Mercado Hipotecario y en el artículo 24 del Real decreto 716/2009, el

volumen de dichos Valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectos a los bonos hipotecarios y a las participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

En caso de que el volumen de cédulas hipotecarias emitido y no vencido por Liberbank llegase a superar este límite, el Emisor podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización de cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas, ésta se notificará a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización estos Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas y en la página web de Liberbank.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, amparados por la Ley del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sobre sus propias cédulas hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera cédulas hipotecarias propias que, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

---

## APÉNDICE C: BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos hipotecarios excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable a los bonos hipotecarios que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5, 4.8.2 y 4.13 siguientes del presente Apéndice C complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

### 4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Los bonos hipotecarios son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

### 4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas, en su redacción actual, a la Ley del Mercado Hipotecario y al Real Decreto 716/2009.

### 4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Liberbank y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el artículo diecisiete de la Ley del Mercado Hipotecario que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectos a una emisión de bonos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley del Mercado Hipotecario.

En las Condiciones Finales de las emisiones de bonos hipotecarios se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectos a las mismas así como cualquier información sobre estos que resulte relevante.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios estarán garantizados por primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones realizadas al amparo del artículo 298 del *Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario*.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley del Mercado Hipotecario. Asimismo, el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos afectados.

Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura que se enumeran en el artículo diecisiete de la Ley del Mercado Hipotecario.

A efectos del cálculo del límite los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos y créditos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo catorce de la Ley del Mercado Hipotecario, los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito del tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después del vencimiento. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con los artículos 90.3 y 59 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal y a los intereses legales y convencionales que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo catorce de la Ley del Mercado Hipotecario, el administrador concursal podrá comunicar a los titulares de los Valores que opta por atender como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los bonos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo diecisiete de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal de los bonos hipotecarios dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores**

Respecto a los bonos hipotecarios, tanto la Ley del Mercado Hipotecario como el Real decreto 716/2009 establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley del Mercado Hipotecario. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.



En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de bonos hipotecarios, ésta se notificará a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización estos Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas y en la página web de Liberbank.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los bonos hipotecarios que se emitan al amparo del Programa 2016, amparados por la Ley del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sobre sus propios bonos hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera bonos hipotecarios propios que, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

---

## APÉNDICE D: CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas territoriales excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable a las cédulas territoriales que se emitan. Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5 y 4.8.2 siguientes del presente Apéndice D complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes correspondientes del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

### 4.1. Descripción del tipo y clase de los Valores

Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente a los efectos.

### 4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, en su redacción actual.

### 4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Liberbank (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El volumen de cédulas territoriales emitido por Liberbank no superará el 70% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos que sirven para su garantía, concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Liberbank frente (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado

español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los titulares de las cédulas territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos que respalden las cédulas territoriales de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las cédulas.

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal de los Valores.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal de las cédulas territoriales dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización de los Valores**

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el volumen de dichos Valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 70% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos concedidos por Liberbank a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

No obstante, si sobrepasa este límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito en efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, ésta se notificará a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización estos Valores, a la entidad encargada del registro de los mismos y a sus titulares, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Liberbank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas y en la página web de Liberbank.

## APÉNDICE E: VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

El presente Apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento 809/2004. No obstante, no incluye los epígrafes del mencionado Anexo cuya información aparece en el Folleto de Base.

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Valores de renta fija estructurados excepto por las características específicas de este tipo de Valores que se recogen a continuación y que resulta aplicable a los Valores de renta fija estructurados que se emitan. Los epígrafes 4.1.1, 4.1.2, 4.1.11, 4.1.12, 4.1.13, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 siguientes del presente Apéndice E complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan al epígrafe 4.1 del Folleto de Base, todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada emisión.

En la medida en que los Valores de renta fija estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la “*International Swaps and Derivatives Association, Inc*” (ISDA) que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

### 4.1. Información sobre los Valores

#### 4.1.1 Descripción del tipo y clase de los Valores

Las obligaciones y bonos estructurados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución, los Valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos, e incluso puede prever la posibilidad de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del importe invertido (véase factor de riesgo 7-“*Riesgos propios de los valores de renta fija estructurados-posibilidad de pérdida del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)-y de otros Valores en los que se prevea expresamente la obtención de rendimientos negativos*”).

El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del Valor, de la evolución del subyacente y de su liquidación final.

Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados lo cual requiere tener conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados Valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

#### 4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente.

Los bonos y obligaciones estructurados son Valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a pérdida, total o parcial, del nominal del Valor así como, en su caso, de la posibilidad de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del capital invertido (véase factor de riesgo 7-“*Riesgos propios de los valores de renta fija estructurados-posibilidad de pérdida*”).

*del principal, entrega física del subyacente, ausencia de cupón y cancelación automática anticipada (en el caso de que los Valores contemplen esta posibilidad)-y de otros Valores en los que se prevea expresamente la obtención de rendimientos negativos").* Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del Valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de estos Valores y su liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y de su evolución, así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Para más detalle de cada estructura concreta, véanse epígrafes 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto de Base y epígrafe 4.1.12 del presente Apéndice.

#### **4.1.11. Fecha de expiración de los Valores estructurados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final.**

La fecha de expiración o vencimiento de los Valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales correspondientes.

#### **4.1.12. Procedimiento de liquidación de los Valores estructurados**

La liquidación de los Valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido.

El rendimiento dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de estructuras y fórmulas descritas en el epígrafe 4.7.1 del Folleto de Base, así como del precio de amortización que resulte de aplicar cualquiera de las estructuras establecidas a continuación o, el que resulte, en su caso, de la amortización o cancelación automática según lo descrito en el epígrafe 4.8.2 del Folleto de Base. Los Valores estructurados que se emitan al amparo del Programa 2016 incorporarán alguna de las siguientes estructuras, según se determine en las Condiciones Finales.

##### **A. Amortización anticipada**

###### **Opción 1**

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para  $t=1, 2, \dots, N-1$ , fuera igual o superior a la Barrera de Cancelación (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

###### **Opción 2**

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para  $t=1, 2, \dots, N-1$ , fuera igual o inferior a la Barrera de Cancelación (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

## B. Amortización final

### Opción 1

En caso de valores estructurados con el 100% de capital garantizado, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión, con independencia de la evolución del subyacente.

### Opción 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left( \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

### Opción 3

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left( \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un 100% del Importe Nominal de la Inversión.

#### Opción 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max}\{0; \text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Porcentaje IN}\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max}\left(X\%; 1 - \left\{n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}}\right)\right\}\right)$$

$n = 1, 2, 3 \dots N$

$X\% = \%$  garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder el total de la inversión incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal de la Inversión a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del Activo Subyacente sobre el precio inicial (apalancamiento).

#### Opción 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo  $i = 1, 2, \dots n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la condición

$$\left\{ \text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left( \frac{\text{Subyacente } (i)_{PF}}{\text{Subyacente } (i)_{PI}} \right) \right\}$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left\{ \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left( \frac{\text{Subyacente } (i)_{PF}}{\text{Subyacente } (i)_{PI}} \right) \right\}$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por los Valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de los Valores estructurados, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indexe la rentabilidad de estos Valores, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo

que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### **4.1.13. Descripción del procedimiento para el pago de los Valores, fecha de pago y método de cálculo.**

Los pagos provenientes de estos Valores serán los cupones y el precio de amortización y se liquidarán en efectivo, sin perjuicio de la posibilidad, en su caso, de entrega física del Activo Subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido.

Las fechas de pago de cupones y amortización a vencimiento de estos Valores, así como, en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación automática, así como la convención de día hábil, se harán constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de cupones, véase el epígrafe 4.7.1 del Folleto de Base.

En relación a la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de estos Valores, véase el epígrafe 4.8.2 del Folleto de Base.

En relación a los pagos relativos a la amortización final de los Valores, véanse las estructuras recogidas en el epígrafe 4.1.12 anterior del presente Anexo.

## **4.2. Información sobre el subyacente**

### **4.2.1. Precio de ejercicio y precio final del subyacente**

Ni las estructuras descritas en el epígrafe 4.1.12 anterior del presente Apéndice, respecto a la amortización de los Valores ni las contenidas en el epígrafe 4.8.2 del Folleto de Base respecto a la cancelación automática establecen opciones de ejercicio para los tenedores.

Las disposiciones relativas al Precio de Referencia final del Subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

### **4.2.2. Tipo de subyacente**

Según se establezca en las Condiciones Finales, se podrán realizar emisiones de Valores indexados a Activos Subyacentes tales como un valor, un índice, un tipo de interés, otros, o una cesta de subyacentes.

(i) Valores:

- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea un valor, su denominación y su código ISIN se harán constar en las Condiciones Finales.



(ii) Índice:

- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de tipos de energías (incluidas las renovables) publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices del rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.

Cuando el subyacente sea un índice, su denominación así como dónde obtenemos información sobre el mismo se harán constar en las Condiciones Finales.

(iii) Tipo de interés:

- Índices de renta fija cotizada.
- Combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en el presente epígrafe.

Cuando el subyacente sea un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

(iv) Otros:

- Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Precios de tipos de energías (incluidas las renovables) publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- Riesgo de crédito de un activo.
- Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- Instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cualesquiera otros Activos Subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

## (v) Cesta de Subyacentes

- Cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta fija españoles o extranjeros.
- Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Cestas de precios o de índices de materias primas o metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de precios o de índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante la combinación de Activos Subyacentes mencionados en los apartados anteriores del presente epígrafe.

### 4.2.3. Distorsiones de mercado que afecten al subyacente

Véase epígrafe 4.2.4 del presente Apéndice

### 4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de Valores cuyo interés esté referenciado a Activos Subyacentes durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos, o cuya evolución se haya indexado al rendimiento de los correspondientes Activos Subyacentes, se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de un suceso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los tenedores, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la fecha de ajuste, que será el día que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de los valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los Valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte de conformidad con lo establecido en los apartados II y III siguientes, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

## I- Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe interrupción del mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice o cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite de introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

---

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite de introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.2.2 del presente Apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/ los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- g) Respecto de precios de materias primas o metales preciosos o cestas de materias primas o metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o el metal precioso de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el

índice o compone la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o material precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metales precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metal/es precioso/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite de introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/ los tipos de energía suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los tipos de energía suspendido/s, en el índice o la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indexados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijo con tipos de interés variable, o entre éstos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

---

## Valoración alternativa en casos de supuesto de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de Valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se reputará como fecha de valoración del índice que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción

---

de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de Valores indexados al rendimiento de valores o cesta de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de Valores indexados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las condiciones más alta y más baja.
- f) En el caso de Valores indexados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.
- g) En el supuesto de Valores indexados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- h) En el supuesto de Valores indexados al precio o índices de tipos de energías (incluidas renovables), el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- 
- i) Para los Valores que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.2.2 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
  - j) En el caso de índices o cestas de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la Interrupción del Mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
  - k) En el caso de Valores indexados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.
  - l) En el caso de Valores indexados respecto a combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente predeterminadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando la cotización más alta y más baja.
  - m) Para los Valores indexados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate. Las fórmulas o el cálculo de los precios vendrán determinados en las Condiciones Finales.

Igualmente, y para dichos Valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de



obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de los Valores, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos Valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- n) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:
- Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate.
  - Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.
  - Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## **II- Discontinuidades y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.**

- a) En el supuesto de que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de los Valores de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores,

entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o sustancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- b) Si, en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el supuesto de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

### **III- Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.**

#### **3.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indexadas a realizar al amparo del Programa 2016, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“*splits*”-;
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas;
- aumentos de capital; y
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

#### **A. Aumentos de capital**

---

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de aumentos de capital:

- aumentos de capital por elevación del valor nominal de las acciones;
- aumentos de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión;
- aumentos de capital liberados total o parcialmente (con cargo a reservas);
- aumentos por compensación de créditos; y
- aumentos por conversión de obligaciones en acciones

Los aumentos de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellos en los que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de los mismos. Los aumentos con prima de emisión son aquellos en los que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Los aumentos de capital total o parcialmente liberados y con emisión de acciones son aquellos en los que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, aumentándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberados, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberados.

Los aumentos por compensación de créditos consisten en el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberados, etc.) podrán ser realizados con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar el aumento de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de aumento de capital, son los siguientes:

*A.1 Aumentos de capital totalmente liberados y sin diferencia de dividendos:*

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes del aumento/acciones después del aumento".

*A.2 Aumentos de capital parcialmente liberados, aumentos a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles en acciones.*

Para todo este tipo de aumentos de capital, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad del aumento y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Número de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje del aumento de capital)

V = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución del aumento de capital (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución del aumento).

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando el aumento de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando el aumento se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una oferta pública de adquisición (“OPA”), supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de aumento.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

*A.3. Otros aumentos de capital. Aumentos por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.*

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles en acciones el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En los aumentos por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

---

## **B. Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.**

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

## **C. División del nominal (“splits”)**

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

## **3.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.**

### **A. Supuesto de adquisición, fusión y absorción**

A efectos de los Valores indexados al rendimiento de acciones o cestas de acciones que se emitan al amparo del Programa 2016, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de Valores indexados al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de Valores indexados al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de Valores indexados al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

## **B. Supuestos de insolvencia**

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de Valores indexados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de Valores indexados al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los Valores desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los Valores, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones, afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

## **C. Supuestos de exclusión definitiva de cotización.**

En el caso de Valores indexados al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los Valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en

que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de Valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de Valores de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los Valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuesto de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2 anterior, decida amortizar los Valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los Valores afectados.

---

## ANEXO I: MODELO DE CONDICIONES FINALES

---

### CONDICIONES FINALES

#### [ Denominación de la emisión ]

**Liberbank, S.A.**

[ Importe de la emisión ]

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores no Participativos 2016, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [ ] de [ ] de 2016.

El Emisor declara que:

- a) Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base<sup>1</sup> y el suplemento o suplementos<sup>2</sup> al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos, están publicados en las páginas web del Emisor (<https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-general/emisiones>) y de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales. En caso de discrepancia entre el Folleto de Base y las Condiciones Finales, prevalecerán estas últimas.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (*sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*).

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Liberbank, S.A. (el “**Emisor**” o “**Liberbank**”), con domicilio social en Madrid, C.P. 28050, Camino de la Fuente de la Mora, 5 y NIF A-086201993.

D. [nombre y apellidos], actuando como [cargo] de Liberbank, en virtud del [tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió] y en nombre y representación de Liberbank, con domicilio profesional en Madrid, Camino de la Fuente de la Mora, 5, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [nombre y apellidos] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

---

(1) El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro de Liberbank, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 5 de julio de 2016.

(2) A la fecha de las presentes Condiciones [no se han publicado suplementos al Folleto de Base/ se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (eliminar o complementar según proceda)



[D. *[nombre y apellidos]*, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en *[dirección]*, con *[D.N.I. número]*, comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de comisario del sindicato de *[obligacionistas/bonistas/cedulistas]*.] *(Solo aplicable cuando por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] o se constituyese voluntariamente)*

## 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

**(véanse en el Folleto de Base los términos y condiciones generales del tipo de Valor emitido)**

### 1. Naturaleza y denominación de los Valores:

*[Bonos Simples/ Obligaciones Simples/ Obligaciones Subordinadas/ Bonos Subordinados/ Cédulas Hipotecarias/ Bonos Hipotecarios/ Cédulas Territoriales/ Valores de Renta Fija Estructurados- serie o tramo de emisión] (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta).*

- Código ISIN:
- Forma de representación de los Valores: anotaciones en cuenta.
- [Si la emisión es fungible con otra previa: los Valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los emitidas en fecha [ ] en méritos de la "Emisión [ ]", por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión meritada con los que resultan fungibles. Asimismo, los Valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]
- [Si la emisión no es fungible con otra previa pero va a poder ser fungible con otra futura: los Valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]

### 2. Divisa de la emisión:

### 3. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal:
- Efectivo:

### 4. Importe nominal efectivo unitario de los Valores:

- Nominal unitario:
- Número de valores:
- Precio de emisión (%):
- Efectivo inicial:

### 5. Fecha de Emisión/Desembolso:

### 6. Fecha de vencimiento:

### 7. Tipo de interés fijo:

- *(N/A; %; pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros)*

- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Importes irregulares:
- Fechas de pago de los cupones:
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo:

## 8. Tipo de interés variable:

- *(N/A; Euribor/Libro/otro) +/- (%); pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otro).*
- Tipo de subyacente: (N/A; Tipo de Interés de Referencia):
- Nombre/s y descripción de subyacente/s:
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:
- Fórmula de cálculo:

*(completar la fórmula)*

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: (incluido número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A-(%))
- Tipo Máximo (N/A-(%))
- Procedimiento de publicación de fijación de nuevos tipos de interés:
- Intereses de demora:
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable:

## 9. Tipo de interés indexado:

- Tipo de subyacente: (N/A; /valor/índice/tipo de interés/otros/cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de tipo de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de tipo de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el tipo de subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación del Subyacente: (aplicable sólo en caso de cestas)
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (incluido el número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fecha de pago de cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A- (%))
- Tipo Máximo: (N/A- (%))
- Procedimientos de publicación es la fijación de las nuevas referencias /rendimientos:
- Fórmulas de cálculo: (detallar la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión/incluir información adicional necesaria)
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado:

## 10. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de Subyacente: (N/A;/valor/índice/tipo de interés/otros/cesta de subyacentes) (Si la información al respecto es la misma que la contendía en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final; tanto sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada y/o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).
- Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Fiables la información).
- Fórmula de cálculo: (detallar de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información -fechas, precios, barreras, etc.- requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección).
- Otras características relacionadas con el tipo de interés con estructura ligada a un subyacente.

## 11. Cupón cero: (N/A-Si)

- Precio y prima de amortización (en su caso)

## 12. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada

- Modalidad: (*Opción Emisor/ Opción Inversor/ Cancelación Automática*)
- Importe/s de la amortización: (*Total/Parcial - % sobre el nominal y/o valor nominal a amortizar en euros*)
- Estructura de Cancelación Anticipada: (*N/A- (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*)
- Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para  $t=1, \dots, N-1$  fuera igual o superior a su Barrera de cancelación (XX% de su Precio Inicial) el producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del importe Nominal de Inversión.
- Opción 2 de cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, para  $t=1, \dots, N-1$ , fuera igual o inferior a su barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.
- Tipo de Subyacente. (*N/A;/valor/índice/tipo de interés/ otros/cesta de subyacentes*)(*Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada*)(*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*)
- Nombre/s y descripción del Subyacente/s: (*incluido, en su caso, Código ISIN*) (*Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada*)(*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*)

- Ponderación de los subyacentes: (sólo aplicable en caso de cestas)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del Activo Subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al Precio de Referencia del Subyacente. (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Fecha de amortización anticipada y/o cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: (N/A-(% sobre el nominal))

### 13. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: (XX/perpetua)
- Precio de Amortización Final: (N/A - (% sobre nominal))
- Estructura de Amortización Final: (N/A-(mantener de las estructuras/formulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc.) requerida por la estructura en cuestión para la cual no hay un apartado específico en esta sección))

#### Opción 1

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

#### Opción 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left( \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

## Opción 3

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% del Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left( \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder el total de la inversión.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un 100% del Importe Nominal de la Inversión.

## Opción 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de la Inversión que se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max}\{0; \text{Importe Nominal de la Inversión} * \text{Porcentaje IN}\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max}\left(X\%; 1 - \left\{n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}}\right)\right\}\right)$$

$n = 1, 2, 3 \dots N$

$X\%$  = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder el total de la inversión incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos  $n$  veces la pérdida del valor del Activo Subyacente sobre el precio inicial (apalancamiento).

## Opción 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo  $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la condición

$$\left\{ \text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left( \frac{\text{Subyacente } (i)_{PF}}{\text{Subyacente } (i)_{PI}} \right) \right\}$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left\{ \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left( \frac{\text{Subyacente } (i)_{PF}}{\text{Subyacente } (i)_{PI}} \right) \right\}$$

- Tipo de Subyacente: *(N/A;/valor/índice/tipo de interés/ otros/cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la concedida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta las Condiciones Finales la información)*
- Nombre/s y descripción del Subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(sólo aplicable en caso de cestas)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio inicial del Activo Subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al Precio de Referencia del Subyacente. *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*

14. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados:

*(Si/No) (solo aplicable en caso de cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios)*

15. TIR para el Tomador de los Valores:  $[x,xx\%]$  *(incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)*

16. Representación de los inversores:

- Constitución del sindicato: *(si/no)*

- Identificación del Comisario.

## **DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**

17. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:
18. Importe de suscripción mínimo/máximo: *(N/A; detallar)*
19. Periodo de Solicitud de Suscripción: *(N/A; detallar)*
20. Plazos de oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)*
21. Detalle de la cantidad mínima y/o máxima de la solicitud: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)*
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los Valores: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)*
23. Métodos y plazos el pago y entrega de los Valores: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública )*
24. Publicación de los resultados: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública )*
25. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada: *(solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública)*
26. Entidad(es) Director(as) y/o Co-directora(s): *(N/A; detallar)*
27. Entidad(es) Aseguradora(s): *(N/A; detallar) (asimismo, dirección, aspectos relevantes del acuerdo de aseguramiento, fecha y parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento si la emisión tiene la consideración de oferta pública)*
28. Entidad(es) Colocadora(s): *(Detallar) (asimismo, dirección y aspectos relevantes del acuerdo de colocación e importe global de la comisión de aseguramiento, solo si la emisión tiene la consideración de oferta pública )*
29. Entidades Coordinadoras: *(N/A; detallar)*
30. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: *(N/A; detallar)*

## **INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES**

31. Agente de Pagos: *(Nombre de la entidad y dirección)*
32. Entidades Depositarias: *(Nombre de las entidades y dirección)*
33. Agente de Cálculo: *(Nombre de la entidad y dirección)*
34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
35. Entidades de liquidez: *(N/A/ Nombre y características principales del Contrato de liquidez)*
36. Liquidación de los valores: Iberclear [y Euroclear /Clearstream] *(eliminar lo que no proceda)*

## **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LOS VALORES Y LA EMISIÓN**



37. Acuerdos de la emisión: Los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:

38. Rating: *(N/A; detallar)*

39. Gastos de la emisión y admisión

Concepto	Importe
Tasa de admisión CNMV	
Coste de admisión a cotización [AIAF]	
Coste de alta en [Iberclear]	
Comisiones aseguramiento y colocación	
Otros gastos	
<b>Total gastos</b>	

(1) No incluye el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).  
(Eliminar "Comisiones de aseguramiento y colocación" si la emisión no tiene la consideración de oferta pública)

40. Teniendo en cuenta los gastos de la tabla anterior, los ingresos netos ascienden a:

41. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Liberbank:

42. Intereses particulares de las personas físicas o jurídicas participantes en la emisión:

43. Motivos de la emisión y destino de los ingresos:

#### **OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL (Información a opción del Emisor)**

44. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente.

45. Ejemplos: *(Incluir distintos escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados).*

46. País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: *(indicar país o países)*

47. País donde se solicita la admisión a cotización: *(indicar país y mercado)*

#### **ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE (OBLIGACIONES / BONOS / CÉDULAS)**

- Acuerdos sociales: *(Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión)*

[Constitución del Sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]: de conformidad con el epígrafe 4.10 del folleto de base, se procede a la constitución del sindicato de tenedores de (bonos/ obligaciones/ cédulas) denominado "Sindicato de Tenedores de *(indicar descripción de la emisión)*" cuya dirección se fija a estos efectos en [ ], y que se regirá por la normas previstas en el Reglamento que se adjunta como Anexo a las presentes Condiciones Finales.

Nombramiento del comisario del sindicato: se nombra comisario del sindicato a D. [ ] quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento.] *(Sólo aplicable cuando por la naturaleza de la emisión fuese necesaria la constitución de un Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas] o se acuerde su constitución de manera voluntaria)*

## ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los Valores de las presentes Condiciones Finales en (*AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí*) con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el epígrafe 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a [ ] días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la emisión y admisión a cotización de los Valores en el mercado mencionado anteriormente.

Firmado:

Apoderado del Emisor

[*Comisario del Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas]*]

---

## ANEXO II: GLOSARIO

---

A los efectos de interpretación de los términos contenido en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**Activo Subyacente:** significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indexada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo, dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

**Base de Cálculo:** significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

**Día hábil:** significa un día en el que se está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

**Día de cotización:** significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

**Entidad de Referencia:** significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

**Fecha de Desembolso:** significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos:** significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

**Fecha de Liquidación:** significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

**Fecha de Pago:** significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

**Fecha de Valoración:** significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

**Fecha de Vencimiento:** Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

**Importe de Liquidación:** significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indexada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

---

**Importe Nominal de la Inversión:** significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

**Margen:** significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de interés.

**Mercado de Cotización:** significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado, organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

**Mercado de Cotización Relacionado:** significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

**Momento de Valoración:** significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

**Periodo de Interés:** significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

**Precio o Tipo de Interés Inicial:** significa, para las emisiones indexadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio o Tipo de Interés de Liquidación:** significa, para las emisiones indexadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel final del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio de Amortización o Reembolso:** significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

**Sistema TARGET2:** significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer TARGET system*).

**Tipo de Interés de Referencia:** significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

- Determinados términos en el ámbito de los valores estructurados

**Barrera de Cancelación:** XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará el 100% del valor de la inversión.

Bajista: la Barrera de Cancelación de los Valores de Renta Fija Estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará el 100% del valor de su inversión.

**Barrera de Cupón:** XX% del precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista.

Alcista: La Barrera de Cupón es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera de Cupón es aquella en la que, cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en cualquiera de las fechas de determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

**Barrera de Capital:** XX% del precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en la fecha de determinación del Precio Final, sea superior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión:

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del Subyacente, en la Fecha de determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

**Precio Inicial del Subyacente:** Es el precio oficial de cierre del subyacente (el “**Precio Oficial de Cierre del Subyacente**”) en la fecha de determinación del Precio Inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como el precio mínimo, el precio máximo o el precio medio (media aritmética simple) de los precios oficiales de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

**Precio Final del Subyacente:** Es el Precio Oficial de Cierre del Subyacente en la Fecha de determinación del Precio Final. El Precio Final podrá determinarse como el precio mínimo, el precio máximo o el precio medio (media aritmética simple) de los precios oficiales de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

**Precio de Referencia del Subyacente:** Es el Precio Oficial de Cierre del Subyacente, en cada una de las fechas de determinación de Precios de Referencia.

**Precio Diario del Subyacente:** Es el Precio Oficial de Cierre diario del Subyacente.